



**Órgano de Solución de Diferencias
23 de mayo de 2016**

ACTA DE LA REUNIÓN

CELEBRADA EN EL CENTRO WILLIAM RAPPARD EL 23 DE MAYO DE 2016

Presidente: Sr. Xavier Carim (Sudáfrica)

Antes de la adopción del orden del día¹

Índice

1 VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL OSD.....	3
A. Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón: Informe de situación presentado por los Estados Unidos	4
B. Estados Unidos - Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos: Informe de situación presentado por los Estados Unidos	4
C. Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos: Informe de situación presentado por la Unión Europea	5
D. Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados camarones procedentes de Viet Nam: Informe de situación presentado por los Estados Unidos	5
E. Estados Unidos - Medidas en materia de derechos compensatorios sobre determinados productos procedentes de China: Informe de situación presentado por los Estados Unidos	6
2 ESTADOS UNIDOS - LEY DE COMPENSACIÓN POR CONTINUACIÓN DEL DUMPING O MANTENIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DE 2000: APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL OSD.....	9
A. Declaraciones de la Unión Europea y el Japón	9
3 CHINA - DETERMINADAS MEDIDAS QUE AFECTAN A LOS SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO	10
A. Declaración de los Estados Unidos	10
4 TAILANDIA - MEDIDAS ADUANERAS Y FISCALES SOBRE LOS CIGARRILLOS PROCEDENTES DE FILIPINAS.....	11
A. Declaración de Filipinas.....	11
5 NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DEL ÓRGANO DE APELACIÓN	11
A. Declaración del Presidente	11
6 LA CUESTIÓN DE LA POSIBLE RENOVACIÓN DEL MANDATO DE UN MIEMBRO DEL ÓRGANO DE APELACIÓN	14
A. Declaración del Presidente	14
7 LA CARGA DE TRABAJO DEL SISTEMA DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS	34
A. Declaración del Presidente	34

¹ Véase la página 2.

Antes de la adopción del orden del día

El representante de la India dice que su país se ve obligado a plantear una cuestión antes de la adopción del orden del día. La India desea hacer referencia en primer lugar a la comunicación que presentó anteriormente al Presidente y a los Estados Unidos el 18 de mayo de 2016. En ella manifestaba su objeción a la omisión en el orden del día de la presente reunión del informe de situación relativo a la diferencia "Estados Unidos - Medidas compensatorias sobre determinados productos planos de acero al carbono laminado en caliente procedentes de la India" (DS436). La India señala que este proceder es incompatible con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD. El OSD no acordó ni decidió en sus reuniones anteriores que ese punto se eliminara del orden del día. Por consiguiente, se trata de una sorpresa desagradable para la India. La India discrepa de la afirmación que hicieron los Estados Unidos en la reunión del OSD de 22 de abril de 2016 de que habían cumplido las recomendaciones del OSD en la diferencia DS436. Si bien es posible que los Estados Unidos hayan adoptado algunas medidas en relación con las determinaciones en materia de derechos compensatorios, es indudable que no han hecho nada con respecto a la incompatibilidad de otra medida, la ley nacional estadounidense declarada incompatible con las disposiciones del ASMC. La India quiere reiterar que no se ha resuelto la cuestión del cumplimiento de las recomendaciones del OSD por los Estados Unidos en la diferencia DS436, pues los Estados Unidos no han cumplido plenamente esas recomendaciones. Desde el punto de vista del procedimiento, la India señala asimismo que, antes de la reunión de mayo del OSD, los Estados Unidos no habían presentado un informe de situación de conformidad con la obligación vinculante que les impone la última frase del párrafo 6 del artículo 21 del ESD, por lo que se ha visto obligada a plantear esta cuestión antes de la adopción del orden del día. No se trata de una cuestión de procedimiento de importancia menor, sino de una grave cuestión sistémica para el mecanismo de solución de diferencias. La India insta a que se vuelva a incluir en el orden del día el punto relativo a la diferencia DS436 que se ha omitido, en el apartado relativo a la vigilancia de la aplicación de las recomendaciones adoptadas por el OSD, hasta tanto los Estados Unidos hayan cumplido plenamente (y no de manera parcial) su obligación presentando informes de situación al ESD. De lo contrario se dejaría sin efecto el párrafo 6 del artículo 21 del ESD y se menoscabaría gravemente el mecanismo de vigilancia establecido en el ESD.

El representante de los Estados Unidos dice que su país no está de acuerdo con la intervención de la India en relación con la diferencia DS436. La India no ha cumplido la norma de los diez días para incluir un punto en el orden del día de la reunión del OSD. Además, no hay consenso para adoptar el orden del día con ese punto. Por otra parte, como se indicó en la reunión anterior del OSD, las recientes determinaciones del Departamento de Comercio de los Estados Unidos (USDOC) cumplen plenamente las constataciones del Grupo Especial y el Órgano de Apelación en esta diferencia en relación con la concesión de subvenciones y el cálculo de los tipos de los derechos compensatorios.

El representante de la India dice que a su país le extraña que porque un Miembro alegue que ha cumplido en parte sus obligaciones, sin haber abordado siquiera las recomendaciones y resoluciones del OSD, esto lo pueda exonerar de presentar nuevos informes de situación en esta diferencia. Es interesante observar que los Estados Unidos aplicaron un criterio distinto con respecto al cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones del OSD en otra diferencia examinada por el OSD en la presente reunión. El punto 1A del orden del día corrobora esto. Se trata de una diferencia que dura desde hace más de una década con el Japón, en la que ha habido constataciones con respecto a medidas antidumping tanto "en su aplicación" como "en sí mismas". Aunque los Estados Unidos han alegado que han procedido al cumplimiento con respecto a las determinaciones del USDOC, han seguido presentando informes de situación al OSD desde hace ahora más de 13 años en relación con la legislación estadounidense en materia de derechos antidumping. Por consiguiente, los Estados Unidos no han cumplido "plenamente" las recomendaciones y resoluciones del OSD en ese asunto. Eso no justifica, como es obvio, la eliminación de ese punto del orden del día. No es un buen augurio para el sistema de solución de diferencias que se apliquen dos criterios distintos en el caso de dos reclamantes diferentes. Otra diferencia reciente que quizá sea pertinente subrayar en este contexto es el caso "Estados Unidos - Artículo 211 de la Ley Ómnibus de Asignaciones de 1998" ("Havana Club"), que ha permanecido bajo la vigilancia del OSD hasta el 25 de enero de 2016. Como se anunció en la reunión celebrada ese día, los Estados Unidos dejaron de presentar informes de situación sobre ese asunto. Sin embargo, es importante señalar que el reclamante en esa diferencia, la Unión Europea, afirmó en la reunión del OSD de 25 de enero de 2016 que no consideraba el caso resuelto en el sentido del párrafo 6 del artículo 21 del ESD, y dijo que, para que el caso quedara

resuelto, los Estados Unidos tendrían que derogar el artículo 211. Además, aunque la diferencia no se resolvió, la UE consideró que, en vista de la evolución positiva de la situación no era necesario, por el momento, que los Estados Unidos presentaran informes mensuales para su inclusión en el orden del día de las reuniones ordinarias del OSD. Sin embargo, la UE se reservó todos sus derechos en relación con esa cuestión. Tras la declaración de los Estados Unidos de que no habían procedido al pleno cumplimiento, quedó entendido que, en caso de que los Estados Unidos volvieran a incluir ese punto en el orden del día, a petición de la UE, este se incluiría en el marco del punto 1. En la presente diferencia, la India no ha dado su acuerdo para que se elimine el punto del orden del día. Además, los Estados Unidos no han cumplido plenamente las recomendaciones del OSD. La India exhorta al OSD a que incluya el punto en el orden del día del OSD y pide a los Estados Unidos que presenten informes de situación, con arreglo al párrafo 6 del artículo 21 del ESD. Espera que presenten un informe de situación en la próxima reunión del OSD. La India sostiene que este punto tiene que permanecer en el orden del día del OSD y planteará la cuestión en la próxima reunión del Órgano, hasta que los Estados Unidos logren el pleno cumplimiento.

El representante de la Unión Europea recuerda que, en su anterior reunión, el OSD acordó volver a ocuparse de este asunto. Por consiguiente, no debería examinarse de momento. Le desconcierta esta situación porque, si el OSD acordó colectivamente volver a tratar el asunto, resulta sorprendente que esté teniendo lugar este debate antes de la adopción del orden del día. Considera que hay que aclarar los hechos.

El representante de los Estados Unidos dice que su país también está muy sorprendido por la contraproducente intervención de la India en este asunto. Los Estados Unidos están dispuestos a celebrar consultas con la India para atender sus preocupaciones. Sin embargo, como ya han indicado, la India no ha cumplido la norma de los diez días para incluir un punto en el orden del día. Por consiguiente, las declaraciones que ha formulado en la presente reunión están totalmente fuera de lugar. Los Estados Unidos esperan con interés poder tratar este asunto con la India.

El representante de la India dice que su país espera con interés poder colaborar con los Estados Unidos con miras a la próxima reunión del OSD.

También antes de la adopción del orden del día

El punto relativo al informe del Grupo Especial en la diferencia "Unión Europea - Medidas antidumping sobre el biodiésel procedente de la Argentina" se ha suprimido del orden del día propuesto después de la decisión de la UE de recurrir contra dicho informe.

El OSD toma nota de las declaraciones y adopta el orden del día modificado.

1 VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL OSD

A. Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón: Informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS184/15/Add.160)

B. Estados Unidos - Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos: Informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS160/24/Add.135)

C. Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos: Informe de situación presentado por la Unión Europea (WT/DS291/37/Add.98)

D. Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados camarones procedentes de Viet Nam: Informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS404/11/Add.46)

E. Estados Unidos - Medidas en materia de derechos compensatorios sobre determinados productos procedentes de China: Informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS437/18/Add.1)

1.1. El Presidente señala que hay cinco subpuntos en el marco de este punto del orden del día, que se refiere a los informes de situación presentados por las delegaciones de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD. Recuerda que el párrafo 6 del artículo 21 dispone lo siguiente:

"A menos que el OSD decida otra cosa, la cuestión de la aplicación de las recomendaciones o resoluciones será incluida en el orden del día de la reunión que celebre el OSD seis meses después de la fecha en que se haya establecido el plazo prudencial [...] y se mantendrá en el orden del día de sus reuniones hasta que se resuelva". En el marco de este punto del orden del día, invita a las delegaciones a que faciliten información actualizada sobre los esfuerzos destinados al cumplimiento y a que se centren en nuevos hechos, propuestas e ideas sobre los progresos encaminados a resolver las diferencias. Recuerda asimismo a las delegaciones que, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de las reuniones del OSD, "[l]os representantes deben hacer todo lo posible para evitar la repetición en cada reunión de un debate detallado de las cuestiones que ya hayan sido debatidas detalladamente y respecto de las cuales no parezca que se hayan producido cambios en las posturas de los Miembros recogidas en actas".

A. Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón: Informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS184/15/Add.160)

1.2. El Presidente señala a la atención de los presentes el documento WT/DS184/15/Add.160, en el que figura el informe de situación presentado por los Estados Unidos sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en el asunto relativo a las medidas antidumping de los Estados Unidos sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón.

1.3. El representante de los Estados Unidos dice que su país presentó el 12 de mayo de 2016 un informe de situación sobre la presente diferencia, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD. Los Estados Unidos han atendido a las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto al cálculo de los márgenes antidumping en la investigación relativa a los derechos antidumping sobre el acero laminado en caliente en litigio. En cuanto a las recomendaciones y resoluciones del OSD a las que todavía hay que atender, la Administración de los Estados Unidos trabajará con el Congreso estadounidense con respecto a las medidas legislativas adecuadas para resolver el asunto.

1.4. El representante del Japón dice que su país agradece a los Estados Unidos su declaración y el informe de situación presentado el 12 de mayo de 2016. El Japón se remite a sus declaraciones anteriores en el sentido de que esta cuestión se debe resolver lo antes posible.

1.5. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a ocuparse de este asunto en su próxima reunión ordinaria.

B. Estados Unidos - Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos: Informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS160/24/Add.135)

1.6. El Presidente señala a la atención de los presentes el documento WT/DS160/24/Add.135, en el que figura el informe de situación presentado por los Estados Unidos sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en el caso concerniente al artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos.

1.7. El representante de los Estados Unidos dice que su país presentó el 12 de mayo de 2016 un informe de situación sobre la presente diferencia, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD. La Administración estadounidense seguirá celebrando consultas con la Unión Europea y trabajando en estrecha colaboración con el Congreso de los Estados Unidos con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria de este asunto.

1.8. El representante de la Unión Europea dice que la UE agradece a los Estados Unidos su informe de situación y la declaración que han formulado en la presente reunión. La UE se remite a las declaraciones que ha formulado anteriormente en el marco de este punto del orden del día. La UE desea resolver esta diferencia lo antes posible.

1.9. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a ocuparse de este asunto en su próxima reunión ordinaria.

C. Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos: Informe de situación presentado por la Unión Europea (WT/DS291/37/Add.98)

1.10. El Presidente señala a la atención de los presentes el documento WT/DS291/37/Add.98, en el que figura el informe de situación presentado por la Unión Europea sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en el asunto relativo a las medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos.

1.11. El representante de la Unión Europea dice que el 25 de abril de 2016 se sometió a votación en el Comité Permanente la aprobación de dos organismos modificados genéticamente², sin que se emitiera un dictamen, de modo que estaba previsto que se volviera a someter a votación en el Comité de Apelación el 2 de junio de 2016. En términos más generales, y como ya se ha manifestado en muchas ocasiones, la UE recuerda que su sistema de aprobación no está abarcado por las recomendaciones y resoluciones del OSD.

1.12. El representante de los Estados Unidos dice que su país agradece a la UE su informe de situación y la declaración que ha realizado en la presente reunión. Como los Estados Unidos han señalado una y otra vez en reuniones anteriores del OSD, las medidas de la UE que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos siguen siendo un motivo de grave preocupación para los Estados Unidos. Lamentablemente, la situación no ha hecho más que empeorar y está teniendo un efecto dramático en el comercio. Los grandes retrasos en el examen de los productos biotecnológicos están restringiendo las exportaciones estadounidenses de productos agrícolas a la UE. Las expediciones de maíz llevan muchos años sujetas a restricciones y ahora se están viendo afectadas las exportaciones estadounidenses de soja. Como los Estados Unidos indicaron en abril, están sumamente preocupados por la tramitación en la UE de las solicitudes de aprobación de tres variedades de soja biotecnológica. Esas variedades son fundamentales para los agricultores de los Estados Unidos, ya que comportan importantes tecnologías que ayudan a la lucha contra las malas hierbas. Pese a ello, la aprobación de esas variedades está estancada en el sistema de la UE. En particular, el organismo científico de la UE llevó a cabo exámenes científicos exhaustivos de estas variedades de soja en junio y julio de 2015, en los que quedó confirmado que estos productos biotecnológicos pueden emplearse sin riesgo alguno en la UE. Sin embargo, la UE sigue postergando la aprobación final de estos productos. Los Estados Unidos instan a la UE a ultimar las aprobaciones lo antes posible. Los retrasos en la aprobación de estas variedades de soja suponen una traba para los contratos de venta de soja estadounidense a la UE. No solo perjudican a los agricultores de los Estados Unidos, sino que también afectarán a los agricultores europeos, que necesitan la soja estadounidense para alimentar a su ganado. En resumen, con esos retrasos injustificados, la UE pasa por alto las necesidades de los agricultores, tanto estadounidenses como europeos. Los Estados Unidos piden una vez más a la UE que se asegure de que sus medidas de aprobación de productos biotecnológicos sean compatibles con las obligaciones que le corresponden en virtud del Acuerdo MSF.

1.13. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a ocuparse de este asunto en su próxima reunión ordinaria.

D. Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados camarones procedentes de Viet Nam: Informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS404/11/Add.46)

1.14. El Presidente señala a la atención de los presentes el documento WT/DS404/11/Add.46, en el que figura el informe de situación presentado por los Estados Unidos sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en el asunto relativo a las medidas antidumping de los Estados Unidos sobre determinados camarones procedentes de Viet Nam.

1.15. El representante de los Estados Unidos dice que su país presentó el 12 de mayo de 2016 un informe de situación sobre esta diferencia, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD. Como han señalado los Estados Unidos en reuniones anteriores del OSD, en febrero de 2012 el Departamento de Comercio estadounidense modificó sus procedimientos para atender determinadas constataciones formuladas en esta diferencia. Los Estados Unidos seguirán

² Maíz Bt11 × MIR162 × MIR604 × GA21 y flores cortadas del clavel de la línea SHD-27531-4.

manteniendo consultas con las partes interesadas sobre cuestiones relacionadas con las demás recomendaciones y resoluciones del OSD.

1.16. La representante de Viet Nam dice que su país agradece a los Estados Unidos su declaración y el informe de situación sobre esta diferencia. Viet Nam sigue esperando que los Estados Unidos apliquen las partes pertinentes de las resoluciones y recomendaciones del OSD en el contexto de la aplicación de los resultados de la segunda diferencia sobre los camarones (DS429). Cualquier demora en la aplicación de los resultados de la diferencia DS429 puede retrasar también la aplicación de las partes pertinentes de la diferencia DS404.

1.17. La representante de Cuba dice que su país apoya la declaración de Viet Nam. A Cuba le preocupa el incumplimiento de las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia. Insta a los Estados Unidos a que cumplan las resoluciones y recomendaciones del OSD en esta diferencia.

1.18. La representante de la República Bolivariana de Venezuela dice que su país apoya la declaración formulada por Viet Nam. Venezuela toma nota del informe de situación presentado por los Estados Unidos el 12 de mayo de 2016 y se remite a sus declaraciones anteriores en el marco de este punto del orden del día. Reitera la importancia de la pronta aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD. El incumplimiento prolongado socava la confianza de los Miembros en el sistema de solución de diferencias. Venezuela insta a los Estados Unidos a adoptar las medidas necesarias para solucionar esta diferencia y a comunicar al OSD las medidas y acciones que tiene la intención de adoptar para resolver este asunto.

1.19. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a ocuparse de este asunto en su próxima reunión ordinaria.

E. Estados Unidos - Medidas en materia de derechos compensatorios sobre determinados productos procedentes de China: Informe de situación presentado por los Estados Unidos (WT/DS437/18/Add.1)

1.20. El Presidente señala a la atención de los presentes el documento WT/DS437/18/Add.1, en el que figura el informe de situación presentado por los Estados Unidos sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del OSD en el asunto relativo a las medidas en materia de derechos compensatorios aplicadas por los Estados Unidos a determinados productos procedentes de China.

1.21. El representante de los Estados Unidos dice que su país presentó el 12 de mayo de 2016 un informe de situación sobre esta diferencia, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD. Los Estados Unidos recuerdan que las constataciones en esta diferencia se referían a 15 determinaciones distintas del Departamento de Comercio de los Estados Unidos (USDOC) sobre derechos compensatorios. El 14 de diciembre de 2015, el Representante de Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales pidió al USDOC que formulara las nuevas determinaciones que fueran necesarias para poner las medidas impugnadas en conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD. En esta diferencia, los Estados Unidos han completado el proceso de aplicación con respecto a nueve investigaciones distintas y a una constatación relativa a medidas "en sí mismas". En concreto, el USDOC formuló nuevas determinaciones definitivas con respecto a ocho investigaciones en materia de derechos compensatorios distintas, y el Representante para las Cuestiones Comerciales Internacionales ha finalizado el proceso de aplicación encomendando al USDOC que aplique esas determinaciones. En otra investigación abarcada por las recomendaciones y resoluciones del OSD, el USDOC ha revocado la orden relativa a derechos compensatorios, de modo que ya no es necesaria una determinación en ese procedimiento. Los Estados Unidos también han finalizado la aplicación con respecto a una constatación formulada respecto de una medida "en sí misma" adoptada por el OSD. Como se explica en el informe de situación, el USDOC retiró el enfoque abordado por esa constatación antes de la adopción por el OSD de los informes en esta diferencia. El 26 de abril de 2016, el USDOC finalizó nuevas determinaciones definitivas con respecto a dos investigaciones adicionales en materia de derechos compensatorios. El 19 de mayo de 2016, el USDOC finalizó nuevas determinaciones definitivas con respecto a las cuatro investigaciones restantes en materia de derechos compensatorios. Los Estados Unidos están trabajando para finalizar lo antes posible los trámites restantes en el proceso de aplicación.

1.22. El representante de China dice que su país agradece a los Estados Unidos su informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia. China desea hacer unas breves observaciones. Los Estados Unidos reconocen que no han aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD dentro del plazo prudencial. Lamentablemente, no es la primera vez que no respetan el plazo prudencial en diferencias relacionadas con la aplicación de medidas comerciales correctivas por el USDOC. Tampoco lo hicieron en la diferencia "Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios" (DS379), así como en otras diferencias planteadas por otros Miembros en relación con medidas antidumping y en materia de derechos compensatorios aplicadas por los Estados Unidos. A China le preocupa en particular que los Estados Unidos no hayan respetado el plazo prudencial establecido en un procedimiento de arbitraje con arreglo al párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD. Si se había iniciado ese procedimiento era precisamente porque las partes no habían podido acordar un plazo prudencial. Según los términos expresos del OSD, la decisión del árbitro es "vinculante". Al incumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD en el plazo prudencial establecido por el árbitro, los Estados Unidos han vulnerado no solo el derecho sustantivo de China a lograr el cumplimiento de los acuerdos abarcados, sino también su derecho de procedimiento a un plazo prudencial establecido mediante un arbitraje vinculante. El procedimiento de arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 es inútil si los Miembros se sienten libres de hacer caso omiso de los laudos arbitrales, como han hecho los Estados Unidos en este asunto. No puede decirse que el plazo prudencial establecido mediante arbitraje no sea prudencial. El plazo prudencial de 14 meses y 16 días concedido por el árbitro ya era sustancialmente más largo que el que China consideraba apropiado en este caso. El plazo prudencial concedido por el árbitro solo es dos semanas más corto que los 15 meses indicados en el párrafo 3 c) del artículo 21 como directriz para el plazo máximo que un árbitro debería conceder normalmente, pese a lo cual los Estados Unidos no lo han respetado. Han pasado 16 meses desde que el OSD adoptó los informes del Grupo Especial y el Órgano de Apelación y los Estados Unidos todavía no han aplicado las recomendaciones y resoluciones que contienen esos informes.

1.23. A China le preocupa también que en los últimos 16 meses haya habido largos períodos de tiempo en que el USDOC no hizo progresos aparentes con miras a lograr el cumplimiento. El USDOC no inició sus procedimientos para el cumplimiento en virtud del artículo 129 hasta después de transcurridos casi tres meses y medio desde que el OSD adoptó los informes del Grupo Especial y el Órgano de Apelación en este asunto.

1.24. El USDOC envió cuestionarios y recibió respuestas a los mismos entre mayo y julio de 2015, pero no formuló su primera determinación preliminar hasta finales de febrero de 2016. Cabe preguntarse qué medidas adoptó el USDOC para lograr el cumplimiento durante todo el segundo semestre de 2015. El USDOC formuló la última determinación preliminar el 7 de marzo de 2016, pero no formuló la última de sus determinaciones definitivas en virtud del artículo 129 hasta el jueves de la semana pasada. Pese a los argumentos que los Estados Unidos adujeron ante el árbitro para justificar la extraordinaria cantidad de tiempo que requirieron para lograr el cumplimiento, parecen haberse tomado el proceso con una desgana absoluta. China tiene la desagradable impresión de que los Estados Unidos otorgan muy poca prioridad al cumplimiento de las recomendaciones y resoluciones del OSD en este asunto o, peor aún, que han tratado activamente de prolongar el período de incumplimiento de los acuerdos abarcados. Sea como fuere, el comportamiento de los Estados Unidos en este asunto es incompatible con el objetivo general del ESD de lograr la "pronta solución" de las diferencias entre los Miembros. China insta a los Estados Unidos a que no solo apliquen las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia lo antes posible, sino también a que velen por que el USDOC respete los plazos prudenciales en futuras diferencias relacionadas con determinaciones sobre medidas comerciales correctivas de los Estados Unidos, independientemente de que esos plazos se fijen mediante acuerdo o arbitraje. El respeto de los plazos prudenciales es esencial para el funcionamiento adecuado del sistema de solución de diferencias. Corresponde a cada Miembro velar por que sus autoridades realicen su trabajo de manera que el Miembro en cuestión pueda cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD a más tardar al final del plazo prudencial establecido en cada caso.

1.25. En cuanto al contenido de las determinaciones en virtud del artículo 129 que el USDOC ha formulado hasta la fecha, China lamenta profundamente que esas determinaciones no pongan a los Estados Unidos en conformidad con el ASMC. Por esa razón China solicitó la celebración de consultas con los Estados Unidos a principios de mes. Por lo que se refiere a la cuestión de la condición de "organismo público", el USDOC sigue malinterpretando las resoluciones del OSD

sobre la correcta interpretación del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del ASMC. Pero, sobre todo, el USDOC no ha dado efecto a la observación del Órgano de Apelación de que la cuestión fundamental para determinar si una entidad es un "organismo público" es si esa entidad "está facultada para ejercer funciones gubernamentales".³ En cuanto a la cuestión de la "distorsión" del punto de referencia en el marco del apartado d) del artículo 14 del ASMC, el USDOC ha ignorado a todos los efectos la constatación del OSD de que la cuestión de la "distorsión" tiene que ver con la cuestión de si el Gobierno posee y ejerce un poder en el mercado que hace que los precios de referencia sean artificialmente bajos. El nuevo planteamiento del USDOC acerca de la cuestión de la "distorsión" no guarda ninguna relación con el requisito establecido en el apartado d) del artículo 14 de que la adecuación de la remuneración "se determinará en relación con las condiciones reinantes en el mercado para el bien [...] de que se trate, en el país de suministro". El planteamiento del USDOC sobre las cuestiones del "organismo público" y la "distorsión" del punto de referencia debería preocupar a todos los Miembros. En los últimos años, el USDOC ha impuesto sistemáticamente derechos compensatorios por el supuesto suministro de insumos por una remuneración inferior a la adecuada sobre la base de su interpretación errónea de los artículos 1 y 14. Las determinaciones ilícitas sobre el "suministro de insumos por una remuneración inferior a la adecuada" se han convertido en un elemento central de la práctica del USDOC en materia de derechos compensatorios. En términos más generales, el USDOC ha estado constatando la existencia en todo el mundo de precios de referencia "distorsionados" por uno u otro factor, motivo por el cual ha recurrido a puntos de referencia de fuera del país, convirtiendo en una práctica habitual lo que en principio tenía que ser una rara excepción a la opción preferencial, a saber, la utilización de los precios del mercado interno en el país de suministro. El USDOC ha aprovechado un resquicio en la interpretación del apartado d) del artículo 14 hecha por el Órgano de Apelación en la diferencia "Estados Unidos - Madera blanda IV", y lo ha utilizado como base para establecer todo un sistema de márgenes de derechos compensatorios inflados artificialmente. Hace tiempo que deberían haber parado esos abusos. China celebrará consultas con los Estados Unidos con arreglo al párrafo 5 del artículo 21 del ESD para examinar estas y otras preocupaciones de China en relación con las medidas del USDOC encaminadas al cumplimiento. China espera que los Estados Unidos se comprometan efectivamente a resolver esta diferencia.

1.26. El representante de los Estados Unidos dice que su país lamenta que China ponga en tela de juicio el compromiso de su país de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia. Los antecedentes demuestran que no hay fundamento para ello. China ha tomado la decisión de plantear una sola diferencia combinada en la que impugna múltiples determinaciones en materia de derechos compensatorios por múltiples motivos, en lugar de plantear 15 diferencias distintas, cada una de ellas relativa a un solo derecho compensatorio, y formular múltiples alegaciones, y debido a ello esta diferencia es una de las más extensas que se han sometido al sistema de solución de diferencias. No obstante, los Estados Unidos, empleando para ello abundantes recursos administrativos, han logrado concluir la aplicación con respecto a la mayoría de los procedimientos en materia de derechos compensatorios dentro del plazo prudencial. Como ya se ha dicho, los Estados Unidos están determinados a completar el trabajo restante lo antes posible. Por lo que se refiere a la solicitud de celebración de consultas de China, los Estados Unidos la han recibido y se están preparando para trabajar con China. Sin embargo, al examinar la solicitud, parece que China está tratando de reescribir las normas de la OMC e impedir la adopción de medidas para contrarrestar sus subvenciones perjudiciales, que son motivo de graves preocupaciones en todo el mundo. Los Estados Unidos consideran que sus nuevas determinaciones están en conformidad con las normas de la OMC y seguirán procediendo a la aplicación de conformidad con las normas de la OMC al adoptar medidas contra las distorsiones económicas creadas por China.

1.27. El representante de China dice que los Estados Unidos han calificado a menudo esta diferencia como una de las más extensas en la historia del sistema de solución de diferencias, señalando que el OSD ha formulado constataciones de incompatibilidad con respecto a 15 determinaciones distintas en materia de derechos compensatorios. Si bien es cierto que en esta diferencia están en litigio 15 determinaciones distintas en materia de derechos compensatorios el hecho es que las constataciones del OSD se refieren a la aplicación reiterada por el USDOC de las mismas normas y los mismos métodos ilícitos para evaluar la existencia y el alcance de las subvenciones. No se trata de una diferencia relativa a 15 determinaciones distintas en materia de

³ Informe del Órgano de Apelación, "Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios" (China), párrafo 318; informe del Órgano de Apelación "Estados Unidos - Acero al carbono" (India), nota 515.

derechos compensatorios. Esta diferencia, al igual que las que se plantearon antes sobre la reducción a cero, se refiere a las mismas normas y los mismos métodos ilícitos, que se aplican una y otra vez. Las determinaciones preliminares para el cumplimiento en el marco del artículo 129 formuladas por el USDOC lo ponen de manifiesto. En cuanto a las dos cuestiones centrales en esta diferencia, a saber la condición de "organismo público" con arreglo al párrafo 1 a) 1) del artículo 1 y la "distorsión" del punto de referencia en el marco del apartado d) del artículo 14, el USDOC ha aducido presuntamente "nuevas" publicaciones aplicables a todas las determinaciones en materia de derechos compensatorios en litigio. El USDOC, al igual que aplicó un criterio único y uniforme en las determinaciones relativas al "organismo público" y a la "distorsión" que fueron objeto de las recomendaciones y resoluciones iniciales del OSD, ha vuelto a aplicar un criterio único y uniforme al reexaminar las dos cuestiones. La diferencia entre los Estados Unidos y China se refiere fundamentalmente a la compatibilidad de esos criterios con las prescripciones del ASMC. Por consiguiente, aunque los Estados Unidos intentan presentar esta diferencia como una diferencia de enorme alcance y complejidad, lo cierto es que se trata de una diferencia relativamente sencilla sobre la interpretación y aplicación del párrafo 1 del artículo 1 y el apartado d) del artículo 14 del ASMC. En cualquier caso, la naturaleza de la diferencia y el alcance de las obligaciones de los Estados Unidos en materia de cumplimiento en este asunto son factores que el árbitro ya tuvo en cuenta al establecer el plazo prudencial. Los Estados Unidos no tienen excusa alguna por no haber aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD en ese plazo.

1.28. El OSD toma nota de las declaraciones y acuerda volver a ocuparse de este asunto en su próxima reunión ordinaria.

2 ESTADOS UNIDOS - LEY DE COMPENSACIÓN POR CONTINUACIÓN DEL DUMPING O MANTENIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DE 2000: APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL OSD

A. Declaraciones de la Unión Europea y el Japón

2.1. El Presidente dice que este punto figura en el orden del día de la presente reunión a petición de la Unión Europea y el Japón, e invita a los representantes respectivos a que hagan uso de la palabra.

2.2. El representante de la Unión Europea dice que la UE desea informar al OSD de que el nivel de retorsión autorizado contra los Estados Unidos se ha ajustado a partir del 1º de mayo de 2016. El reglamento que contiene las medidas de la UE se publicó el 28 de abril de 2016 y se ha distribuido al OSD. Una vez más, la UE pide a los Estados Unidos que dejen de transferir derechos antidumping y compensatorios a la rama de producción estadounidense. Cada desembolso que aún tiene lugar constituye claramente un acto de incumplimiento de las recomendaciones y resoluciones del OSD. La UE reitera su llamamiento a los Estados Unidos para que acaten la clara obligación que les impone el párrafo 6 del artículo 21 del ESD de presentar informes de situación sobre esta diferencia.

2.3. El representante del Japón dice que, como continúan las distribuciones al amparo de la Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones, su país insta de nuevo a los Estados Unidos a que pongan fin a las distribuciones ilícitas para resolver esta prolongada diferencia. Como ha declarado en reuniones anteriores del OSD, el Japón considera que los Estados Unidos están obligados a presentar al OSD un informe de situación sobre esta diferencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

2.4. El representante de la India dice que su país comparte las preocupaciones de la UE y el Japón. Se siguen efectuando los desembolsos incompatibles con las normas de la OMC a la rama de producción estadounidense. La India opina que este punto debe seguir figurando en el orden del día del OSD hasta que se logre el pleno cumplimiento en esta diferencia.

2.5. El representante del Canadá dice que su país desea remitirse a las declaraciones que ha hecho en ocasiones anteriores en el marco de este punto del orden del día. La posición del Canadá no ha cambiado.

2.6. La representante de China dice que su país agradece a la UE y el Japón que hayan incluido este punto en el orden del día de la presente reunión. China insta a los Estados Unidos a que cumplan plenamente las resoluciones del OSD en esta diferencia.

2.7. La representante del Brasil dice que su país agradece a la UE y el Japón que mantengan este punto en el orden del día del OSD. El Brasil, que es una de las partes en estas diferencias, considera que los Estados Unidos están obligados a interrumpir los desembolsos que se siguen efectuando al amparo de la Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000. El Brasil indica que los Estados Unidos pueden alegar que la Ley de Reducción del Déficit no autoriza la distribución de los derechos percibidos sobre productos importados después del 1º de octubre de 2007 y que, por consiguiente, no es necesario que el punto se mantenga en el orden del día de las reuniones del OSD. Pero lo importante en esta diferencia es que de momento se siguen realizando desembolsos de millones de dólares EE.UU. El hecho de que los desembolsos puedan estar relacionados con investigaciones iniciadas antes de la derogación de la Ley no significa que estén excluidos de las obligaciones de cumplimiento. Puesto que el OSD confirmó el carácter ilícito de los desembolsos previstos en la Enmienda Byrd hace más de 10 años, debería haberse interrumpido todo desembolso a los solicitantes. Solo entonces se logrará el cumplimiento en esta diferencia.

2.8. El representante de los Estados Unidos dice que, como ha señalado su país en reuniones anteriores del OSD, la Ley de Reducción del Déficit, que contiene una disposición en virtud de la cual se deroga la Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000, se promulgó en febrero de 2006. Por consiguiente, los Estados Unidos han adoptado todas las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en estas diferencias. Los Estados Unidos recuerdan además que la UE, el Japón y otros Miembros han reconocido que la Ley de Reducción del Déficit no autoriza la distribución de los derechos percibidos sobre productos importados después del 1º de octubre de 2007, hace más de ocho años. Por lo tanto, no entienden con qué finalidad han inscrito la UE y el Japón este punto en el orden del día de la presente reunión. Con respecto a las observaciones relativas a la presentación de nuevos informes de situación sobre este asunto, los Estados Unidos, como ya han explicado en reuniones anteriores del OSD, no entienden qué utilidad tendría presentar nuevos informes de situación en los que se repita una vez más que los Estados Unidos han adoptado todas las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD en estas diferencias. De hecho, como algunos de esos mismos Miembros han demostrado reiteradamente cuando han sido partes demandadas en una diferencia, el OSD no establece obligación alguna de presentar informes de situación adicionales una vez que el Miembro ha anunciado que ha aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD, independientemente de que la parte reclamante esté o no de acuerdo con el cumplimiento.

2.9. El OSD toma nota de las declaraciones.

3 CHINA - DETERMINADAS MEDIDAS QUE AFECTAN A LOS SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO

A. Declaración de los Estados Unidos

3.1. El Presidente dice que este punto figura en el orden del día de la presente reunión a petición de los Estados Unidos e invita al representante de dicho país a que haga uso de la palabra.

3.2. El representante de los Estados Unidos dice que a su país le sigue preocupando seriamente que China no haya puesto sus medidas en conformidad con las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC. Los Estados Unidos recuerdan que el OSD adoptó sus recomendaciones y resoluciones en esta diferencia en agosto de 2012 y que el plazo prudencial venció en julio de 2013. Pero, como han señalado en anteriores reuniones del OSD, China sigue imponiendo una prohibición a los proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico al exigirles una licencia, pero al mismo tiempo, no publica todas las medidas o procedimientos específicos para obtener esa licencia. Mientras tanto, los proveedores chinos siguen prestando sus servicios como siempre. Los Estados Unidos ya tomaron nota de la decisión de abril de 2015 del Consejo de Estado, en la que se indica la intención de China de abrir su mercado de servicios de pago electrónico después de que el Banco Popular de China y la Comisión de Reglamentación Bancaria de China publiquen el reglamento de aplicación. Sin embargo, esa decisión se adoptó hace un año y, hasta la fecha,

China no ha publicado el reglamento de aplicación. China, de conformidad con las obligaciones que ha contraído en el marco de la OMC, todavía tiene que adoptar el reglamento de aplicación necesario para que los proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico puedan operar en China. Además, una vez adoptados, todos los reglamentos deben aplicarse de manera uniforme y equitativa. Los Estados Unidos siguen esperando que se publiquen y apliquen prontamente todas las medidas necesarias para que los proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico puedan operar en China. Esperan asimismo que se aprueben sin dilación las solicitudes de los proveedores extranjeros de servicios de pago electrónico.

3.3. La representante de China dice que su país lamenta que los Estados Unidos hayan planteado nuevamente este asunto ante el OSD. China se remite a las declaraciones que ha hecho en reuniones anteriores del OSD en el marco de este punto del orden del día. Recalca que ha adoptado todas las medidas necesarias y ha aplicado íntegramente las recomendaciones y resoluciones del OSD en esta diferencia. China confía en que los Estados Unidos reconsideren las consecuencias sistémicas de su posición.

3.4. El OSD toma nota de las declaraciones.

4 TAILANDIA - MEDIDAS ADUANERAS Y FISCALES SOBRE LOS CIGARRILLOS PROCEDENTES DE FILIPINAS

A. Declaración de Filipinas

4.1. El Presidente dice que este punto figura en el orden del día de la presente reunión a petición de Filipinas y a continuación invita a la representante de dicho país a que haga uso de la palabra.

4.2. La representante de Filipinas dice que su país ha manifestado con frecuencia su honda preocupación por diversas cuestiones de cumplimiento que siguen pendientes en esta diferencia, más de cuatro después de la expiración del plazo para la aplicación por Tailandia. A lo largo de esos cuatro años, Filipinas ha tratado en todo momento de resolver esas cuestiones a nivel bilateral. Lamentablemente, Tailandia no ha atendido sus preocupaciones. Por esa razón, a principios de mayo de 2016 Filipinas solicitó formalmente la celebración de consultas, como se comunicó a los Miembros en el documento WT/DS371/17. Las consultas están programadas para la próxima semana en Bangkok. De conformidad con los términos del acuerdo sobre la secuencia convenido entre las partes, Filipinas espera con interés comunicar los resultados de esas consultas al OSD.

4.3. El representante de Tailandia dice que su país desea informar al OSD de que las consultas solicitadas por Filipinas están programadas y que resultaría prematuro realizar observaciones sobre el asunto que se tratará en ellas. Tailandia confía en que haya un debate constructivo que conduzca a una solución mutuamente satisfactoria de esta diferencia.

4.4. El OSD toma nota de las declaraciones.

5 NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DEL ÓRGANO DE APELACIÓN

A. Declaración del Presidente

5.1. El Presidente dice que desea reiterar sucintamente lo que se dice en el fax del Comité de Selección, que se distribuyó en nombre de dicho Comité el 12 de mayo de 2016. Recuerda que en su reunión de 25 de enero de 2016 el OSD estableció un Comité de Selección, al que se solicitó que llevara a cabo un proceso de selección para el nombramiento de un nuevo Miembro del Órgano de Apelación, con objeto de reemplazar a la Sra. Yuejiao Zhang, cuyo segundo mandato expiraría el 31 de mayo de 2016. También se pidió al Comité de Selección que recomendara el nombre de un candidato no más tarde del 12 de mayo de 2016, a tiempo para la reunión del OSD de 23 de mayo de 2016. En el desempeño de su mandato, el Comité de Selección entrevistó largamente a siete candidatos los días 7 y 8 de abril de 2016, a fin de identificar a las personas que tuvieran las cualificaciones y competencia técnica que se exigen en el Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD) a los Miembros del Órgano de Apelación. Como parte del proceso de selección, el Comité se reunió de manera individual con 50 delegaciones para escuchar sus puntos de vista sobre los candidatos. El Comité también recibió opiniones por escrito de 23 delegaciones.

Durante todo el proceso, el Comité basó sus trabajos en las directrices, normas y procedimientos establecidos en el ESD, así como en los documentos WT/DSB/1 y WT/DSB/70, que rigen la selección y el nombramiento de los Miembros del Órgano de Apelación. Como dijo en el fax, el Comité de Selección lamentaba que, pese a haberse esforzado al máximo, no podía recomendar a un candidato que gozara del consenso de todos los Miembros. No obstante, el Comité de Selección no renunciaba a la posibilidad de poder todavía lograr un consenso respecto de uno de los siete candidatos y, por lo tanto, necesitaría más tiempo para celebrar nuevas consultas sobre este asunto.

5.2. El representante de Australia dice que su país quiere agradecer sinceramente al Comité de Selección el trabajo realizado hasta la fecha, las entrevistas a los candidatos y la celebración de encuentros de tipo "confesionario" con los Miembros de la OMC. Aunque es decepcionante que el Comité de Selección todavía no esté en condiciones de recomendar a un candidato al OSD en la presente reunión, Australia insta al comité a que prosiga su labor. Se felicita de la gran competencia de los candidatos propuestos para ocupar la vacante en el Órgano de Apelación. Ello refleja la importancia de los trabajos del Órgano de Apelación. Mientras el Comité de Selección prosigue su importante labor, entre otras cosas mediante la celebración de consultas, Australia alienta a todos los Miembros a que prioricen el buen funcionamiento del Órgano de Apelación y den muestra de flexibilidad para hallar a un candidato que logre el consenso para ocupar la vacante. En este contexto, Australia hace también hincapié en la importancia de los méritos al considerar cuál es el candidato más idóneo.

5.3. El representante del Japón dice que su país agradece al Presidente su declaración acerca de la situación del proceso de selección para nombrar a un nuevo Miembro del Órgano de Apelación. El Japón desea expresar su agradecimiento al Comité de Selección por su ardua labor hasta la fecha y al Presidente por su liderazgo en esta cuestión tan importante. Toma nota de la declaración del Presidente, y en particular de los esfuerzos constantes del Comité de Selección por lograr un consenso acerca de uno de los siete candidatos, y señala la necesidad de dar más tiempo al Comité para conseguirlo. El proceso de selección de 2016 está resultando sumamente competitivo debido a la alta cualificación de los siete candidatos, razón por la cual la tarea del Comité de Selección es extremadamente difícil. El Japón entiende que el Comité tiene que realizar más consultas para hallar a un candidato que pueda ser nombrado por consenso por el OSD. Dicho esto, como sabe perfectamente el Presidente, hay tres apelaciones pendientes ante el Órgano de Apelación y se acaba de presentar un nuevo recurso de apelación. Habida cuenta del gran volumen de trabajo del Órgano de Apelación, el sistema de solución de diferencias de la OMC no puede permitirse el lujo de tener un puesto vacante durante un período prolongado. El sistema de solución de diferencias es uno de los rasgos más destacados y uno de los pilares fundamentales del sistema multilateral de comercio basado en normas. Todos los Miembros convienen en que la calidad de los trabajos y el buen funcionamiento del Órgano de Apelación, que es el órgano resolutorio de última instancia en el sistema de solución de diferencias de la OMC, dependen de la calidad y competencia de las personas que trabajan en él. A este respecto, el Japón quiere subrayar que la calidad y competencia de los candidatos debería ser lo que guíe la selección y el nombramiento de un Miembro del Órgano de Apelación. La tarea del Órgano de Apelación es demasiado importante para confiarla a una persona seleccionada de acuerdo con criterios distintos de sus méritos. El Japón confía en que el Comité de Selección seguirá realizando su trabajo de manera equitativa, imparcial e independiente y con prontitud, y en que pueda recomendar al mejor candidato posible, que no solo goce de la aprobación de todos los Miembros en el proceso de selección, sino que tenga la aptitud y el talento necesarios para elaborar informes de la mayor calidad y sea representativo de la composición de la OMC. El Japón desea expresar su sincero agradecimiento a la Sra. Yuejiao Zhang por la destacada labor que ha realizado durante ocho años como Miembro del Órgano de Apelación. Durante su mandato, la Sra. Zhang realizó enormes contribuciones al trabajo del Órgano de Apelación y al sistema multilateral de comercio basado en normas. El Japón le desea lo mejor en sus actividades futuras.

5.4. El representante de la Unión Europea dice que la UE toma nota de la relación entre este punto del orden del día y las cuestiones que deben abordarse en el marco de los próximos puntos, en particular la cuestión de la carga de trabajo, que se planteará en el marco del punto "Otros asuntos". La UE subraya que es esencial tener un Órgano de Apelación plenamente operativo para que el sistema de solución de diferencias de la OMC pueda funcionar adecuadamente. Agradece al Comité de Selección su trabajo para el nombramiento de un nuevo Miembro del Órgano de Apelación, que ocupará la vacante dejada por la Sra. Yuejiao Zhang. La UE ha examinado cuidadosamente los méritos de todos los candidatos. Valora en particular la

oportunidad de reunirse con los candidatos, lo que le permite hacerse una idea de su competencia técnica y sus aptitudes. Así pues, la UE considera que los Miembros disponen de un número suficiente de candidatos para nombrar al más cualificado, en consonancia con las prescripciones del párrafo 3 del artículo 17 del ESD. Por lo tanto, la UE agradece al Comité de Selección que prosiga sus esfuerzos por lograr el consenso en esta cuestión.

5.5. El representante de Guatemala dice que su país agradece al Presidente su informe. Guatemala señala que no es la primera vez que un Comité de Selección no está en condiciones de recomendar un candidato por considerar que ningún candidato reuniría el consenso de todos los Miembros. Esto plantea un problema y el OSD tiene que adoptar prontamente medidas en este asunto. Señala que el párrafo 3 del artículo 17 del ESD estipula que el Órgano de Apelación "estará integrado por personas de prestigio reconocido, con competencia técnica acreditada en derecho, en comercio internacional y en la temática de los acuerdos abarcados en general". Normalmente, en el proceso de selección el Comité de Selección entrevista largamente a todos los candidatos, con miras a determinar qué personas tienen las cualificaciones y la competencia técnica que se exigen en el ESD. Después de las entrevistas, el Comité de Selección celebra las "consultas procedentes" con los Miembros, de conformidad con lo dispuesto en el documento WT/DSB/1. Cuando concluyen las entrevistas y las consultas, el Comité de Selección tiene que formular una recomendación al OSD, después de lo cual el OSD nombra al nuevo Miembro del Órgano de Apelación. Guatemala no ha visto en ningún documento ni disposición jurídica que la tarea del Comité de Selección consista en lograr que el candidato goce del consenso de todos los Miembros. Opina que las "consultas procedentes" con los Miembros deberían centrarse en los méritos, las cualificaciones personales y las credenciales de los candidatos. Corresponde al OSD (y no al Comité de Selección) decidir si un candidato va a reunir el consenso de todos los Miembros. Es también el OSD el que debe consultar con los Miembros que se opongan al nombramiento del candidato recomendado y examinar las razones de su oposición. Según la explicación dada por el Comité de Selección, parece que se han formulado objeciones con respecto a la mayoría de los candidatos, por no decir a todos. El OSD no puede saberlo con precisión. Los Miembros que formulan objeciones con respecto a los candidatos permanecen en el anonimato, lo que constituye un incentivo para que los Miembros hagan lo mismo con futuros candidatos. Los motivos de la objeción también se desconocen, lo que constituye un incentivo perfecto para que cualquier Miembro plantee objeciones con respecto a un candidato por razones que no guardan relación con las cualificaciones y la competencia técnica requeridas con arreglo al ESD. Quizá haya llegado el momento de iniciar un debate serio acerca de la interpretación del documento WT/DSB/1 y de establecer una distinción entre el mandato del Comité de Selección y las responsabilidades de los Miembros de la OMC y del OSD.

5.6. El representante de China dice que su país atribuye una gran importancia a los trabajos del Órgano de Apelación y lo valora mucho. A este respecto, quiere agradecer al Comité de Selección su ardua labor durante los últimos meses. China está firmemente convencida de que las cualificaciones de los candidatos cumplen los requisitos fijados en el párrafo 3 del artículo 17 del ESD y que constituirán una aportación positiva al sistema. Al mismo tiempo, desea reiterar que el equilibrio representativo en la composición del Órgano de Apelación en lo que respecta a niveles de desarrollo se estipula claramente en la decisión del OSD de 1995 sobre el establecimiento del Órgano de Apelación. China cree firmemente que debe mantenerse plenamente y respetarse debidamente el equilibrio representativo entre Miembros desarrollados y Miembros en desarrollo en la composición del Órgano de Apelación. China seguirá colaborando con el Comité de Selección en sus futuros trabajos con miras a finalizar el proceso de nombramiento de un nuevo Miembro del Órgano de Apelación.

5.7. El representante de Hong Kong, China dice que Hong Kong, China agradece al Comité de Selección todos los esfuerzos que está haciendo por lograr el consenso. Lamenta que se haya tenido que prorrogar el proceso de selección, en especial porque considera que los siete candidatos al puesto son sumamente competentes. A Hong Kong, China también le preocupa que el hecho de dejar un puesto vacante durante mucho tiempo pueda afectar al buen funcionamiento del Órgano de Apelación, que tiene una enorme carga de trabajo. Está dispuesto a trabajar constructivamente con el Presidente y los demás Miembros para hallar una solución satisfactoria lo antes posible.

5.8. El representante de los Estados Unidos dice que su país agradece al Presidente y a los demás miembros del Comité de Selección la ardua labor que han llevado a cabo hasta la fecha. Los Estados Unidos también quieren dar las gracias a los Miembros que han presentado candidatos, y valoran positivamente la disposición de los candidatos a reunirse con las

delegaciones para examinar sus candidaturas. Esperan con interés ser informados por el Comité de Selección a medida que avanzan sus trabajos.

5.9. El representante de México dice que su país da las gracias al Comité de Selección. Añade que, como antiguo miembro del Comité, es plenamente consciente de lo difícil que puede ser su trabajo. No es algo fácil, en particular porque hay siete candidatos. México ha entrevistado a los siete y considera que están muy cualificados. Entiende la complicación que tiene esta situación y cree que es para el OSD el decidir quién es el que va a ser el próximo Miembro del Órgano de Apelación. Pero si el Comité de Selección pone enfrente a los Miembros siete candidatos, esto se politizaría muchísimo más de lo que pudiera ser si es que el comité sigue como lo está haciendo buscando el candidato cuyas cualidades y méritos sean los más importantes para cubrir esta vacante. Al igual que la UE, México considera que hay una unión entre este punto del orden del día y el próximo, y señala que hay una gran cantidad de trabajo para el Órgano de Apelación. Si los Miembros no terminan rápidamente resolviendo este tema y el próximo, estarán en una situación muy complicada. Por lo tanto, México cree que todos los Miembros tienen que hacer todo lo posible para apoyar al Comité de Selección para que pueda llegar a una conclusión lo antes posible.

5.10. El representante de Indonesia dice que su país agradece al Presidente su declaración sobre el proceso de selección de un nuevo Miembro del Órgano de Apelación para sustituir a la Sra. Yuejiao Zhang, de China, cuyo segundo mandato expirará en breve. Indonesia ha seguido de cerca el proceso llevado a cabo por el Comité de Selección. A este respecto, desea expresar su agradecimiento al Comité, que ha dedicado toda su energía y sus esfuerzos a realizar el proceso de selección de una manera transparente e inclusiva. Indonesia reconoce la gran dificultad de la tarea del Comité de Selección de elegir a uno de los candidatos al Órgano de Apelación sobre la base de los diferentes criterios y parámetros que se han fijado para ello. El respeto de los principios de independencia e imparcialidad, así como el elevado nivel de las cualificaciones y la competencia que han demostrado los candidatos durante el proceso de selección, han dificultado aún más la labor del Comité de Selección. Sin embargo, lamenta enterarse de que, después de entrevistar largamente a los candidatos y consultar con los Miembros, el Comité de Selección no ha podido recomendar un candidato para su nombramiento por el OSD. A este respecto, Indonesia coincide con el Presidente en que debería darse más tiempo al Comité de Selección para que siga consultando a los Miembros, con miras a lograr el consenso sobre uno de los siete candidatos. Alienta además a los Miembros a que den muestra de talante constructivo y flexible en las próximas consultas que celebrará el Comité, a fin de encontrar una solución. Indonesia considera que, en interés de todos los Miembros y del buen funcionamiento del Órgano de Apelación y del mecanismo de solución de diferencias es necesario velar por el pleno respeto de los principios del sistema multilateral de comercio, plasmados en los Acuerdos de la OMC.

5.11. El representante del Brasil dice que su país se ha reunido con todos los candidatos a ocupar el puesto vacante en el Órgano de Apelación y ha tenido la oportunidad de evaluar sus aptitudes a la luz de los requisitos estipulados en el ESD. No es necesario insistir en la importancia crucial del OSD para el buen funcionamiento de la OMC. El Brasil espera que el proceso de selección pueda concluir pronto de forma satisfactoria, a fin de que el problema actual de la carga de trabajo no se haga aún más acuciante.

5.12. El OSD toma nota de las declaraciones.

6 LA CUESTIÓN DE LA POSIBLE RENOVACIÓN DEL MANDATO DE UN MIEMBRO DEL ÓRGANO DE APELACIÓN

A. Declaración del Presidente

6.1. El Presidente recuerda que, en la reunión del OSD de 22 de abril de 2016, anunció que la cuestión de la posible renovación del mandato de un Miembro del Órgano de Apelación se incluiría en el orden del día de la presente reunión. Dice que desea facilitar a las delegaciones información actualizada sobre la situación en que se encuentra el proceso. Recuerda que, de conformidad con la decisión del OSD de 25 de enero de 2016, que figura en el documento WT/DSB/70, se solicitó al Presidente del OSD que celebrara consultas sobre la posible renovación del mandato del Sr. Seung Wha Chang por un segundo período de cuatro años. Desde entonces, tanto él como su predecesor mantuvieron consultas informales sobre este asunto con las delegaciones interesadas. Como resultado de esas consultas, en la reunión del OSD de abril de 2016 anunció su intención de

organizar una reunión muy informal el 10 de mayo de 2016 con el fin de que las delegaciones planteasen preguntas al Sr. Chang. Un total de 26 delegaciones, entre ellas varios Estados miembros de la UE, participaron en esta reunión. Al comienzo de la reunión, leyó las normas básicas del proceso, basadas en el proceso llevado a cabo en 2015 por el anterior Presidente del OSD. Después de su introducción, dos delegaciones hicieron declaraciones sobre la naturaleza de la reunión y expresaron su opinión sobre la cuestión de la renovación del mandato de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 17 del ESD. Posteriormente, varias delegaciones plantearon preguntas que el Sr. Chang respondió, tras lo cual se dio por concluida la reunión. Al día siguiente, el 11 de mayo de 2016, una delegación comunicó al Presidente que no podía apoyar la renovación del mandato del Sr. Chang. La posición y las razones de esa delegación se han hecho públicas. Además, las delegaciones han recibido por fax una comunicación del Presidente del Órgano de Apelación, de 19 de mayo de 2016, que incluía una carta que los Miembros del Órgano de Apelación habían remitido al Presidente del OSD con su opinión sobre estos acontecimientos recientes. Si esta situación no varía y no hay consenso entre los Miembros sobre la cuestión de la renovación del mandato, el mandato del Sr. Chang como Miembro del Órgano de Apelación expirará el 31 de mayo de 2016. A continuación invita a las delegaciones a hacer uso de la palabra.

6.2. El representante de los Estados Unidos dice que su país agradece al Presidente sus esfuerzos para celebrar consultas acerca de la posible renovación del mandato de uno de los Miembros del Órgano de Apelación, el Sr. Chang. Como tal vez los Miembros sepan, los Estados Unidos, tras un minucioso examen de las funciones que había desempeñado el Sr. Wang en el Órgano de Apelación, concluyeron que no estaba justificado renovar su nombramiento para un segundo mandato y anunciaron que se opondrían a cualquier propuesta de renovación de su mandato. Los Estados Unidos agradecen al Sr. Chang su disposición a reunirse con los Miembros de la OMC para debatir su servicio como Miembro del Órgano de Apelación y elogian sus esfuerzos por servir al sistema multilateral de comercio durante los últimos cuatro años. Lamentablemente, sin embargo, los Estados Unidos no consideran que sus funciones reflejen el papel que los Miembros de la OMC han atribuido al Órgano de Apelación en los Acuerdos de la OMC. Si no se cumple escrupulosamente la función que los Miembros le han asignado a través de esos Acuerdos, tanto la integridad del sistema de solución de diferencias de la OMC como el apoyo al mismo se resentirán. En su declaración en la presente reunión, los Estados Unidos explicarán su posición y abordarán cuestiones que se han planteado en los provechosos debates que han mantenido con otros Miembros de la OMC. Como cuestión inicial, es importante subrayar que la renovación del mandato no es automática. El representante recuerda que el párrafo 2 del artículo 17 del ESD establece que se "podrá renovar una vez el mandato" de cada Miembro del Órgano de Apelación. La decisión del OSD de renovar un mandato requiere el consenso de los Miembros de la OMC.⁴ Muchos Miembros de la OMC, desde los primeros años de la Organización, así como los anteriores Presidentes del OSD, han señalado que la renovación no es automática⁵, sino una decisión que deben adoptar los Miembros y una importante responsabilidad. Teniendo en cuenta la función esencial que desempeña en la OMC el sistema de solución de diferencias, y el papel del Órgano de Apelación en este sistema, los Estados Unidos consideran que esta no es una decisión que los Miembros puedan tomar a la ligera. Por lo que se refiere a esta renovación, los Estados Unidos han examinado cuidadosamente los servicios prestados por el Miembro de que se trata en las secciones que han entendido en varias apelaciones y han analizado y sopesado detenidamente la cuestión. Sobre la base de ese cuidadoso examen, los Estados Unidos han concluido que su actuación no refleja la función que los Miembros atribuyen al Órgano de Apelación en el ESD.

6.3. La función del Órgano de Apelación en el marco del sistema de solución de diferencias de la OMC es resolver los recursos de apelación interpuestos contra informes de grupos especiales para contribuir al logro del "objetivo del mecanismo de solución de diferencias" que es, como establece el párrafo 7 del artículo 3 del ESD, "hallar una solución positiva a las diferencias".⁶

⁴ Párrafo 4 del artículo 2 del ESD ("En los casos en que las normas y procedimientos del presente Entendimiento establezcan que el OSD debe adoptar una decisión, se procederá por consenso").

⁵ Véanse, por ejemplo, las actas de las reuniones del OSD de 27 de octubre y 3 de noviembre de 1999 (WT/DSB/M/70, páginas 35-37); las actas de las reuniones del OSD de 21 y 23 de julio de 2003 (WT/DSB/M/153, párrafo 99); el acta de la reunión del OSD de 20 de junio de 2005 (WT/DSB/M/192, párrafos 57 y 58); el acta de la reunión del OSD de 25 de noviembre de 2013 (WT/DSB/M/339, párrafos 1.1, 1.4 y 1.7); y el acta de la reunión del OSD de 25 de noviembre de 2015 (WT/DSB/M/370, párrafos 7.1, 7.5 y 7.9).

⁶ Párrafo 7 del artículo 3 del ESD ("El objetivo del mecanismo de solución de diferencias es hallar una solución positiva a las diferencias"); párrafo 4 del artículo 3 del ESD ("Las recomendaciones o resoluciones que

El ESD recuerda a los grupos especiales y al Órgano de Apelación no una sola vez, sino hasta en dos ocasiones, que "las constataciones y recomendaciones del grupo especial y del Órgano de Apelación no podrán entrañar el aumento o la reducción de los derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos abarcados".⁷ Sin embargo, los informes en los que este Miembro ha participado no reflejan el papel del Órgano de Apelación. Los Estados Unidos han explicado en anteriores reuniones del OSD su preocupación por el enfoque resolutorio adoptado en varios informes del Órgano de Apelación en los que el Sr. Chang ha participado. Es decir, y dejando al margen el contenido de los informes, a los Estados Unidos les ha inquietado que se haya ignorado el papel que corresponde al Órgano de Apelación y al sistema de solución de diferencias de la OMC en estos informes, y han expresado preocupaciones sistémicas al respecto. Estas preocupaciones se han planteado en diferencias en las que los Estados Unidos han sido parte y en otras en las que no lo eran. Aunque los representantes de los Miembros conocen sin duda esas preocupaciones sistémicas planteadas por los Estados Unidos en reuniones anteriores del OSD, los Estados Unidos consideran que sería útil resumir brevemente las observaciones que han formulado en el OSD en relación con cuatro de estos informes. Por este motivo, los Estados Unidos van a distribuir en la sala los documentos en que figuran esas declaraciones anteriores.

6.4. En primer lugar⁸, en el reciente informe del Órgano de Apelación en la diferencia DS453, sobre los servicios financieros entre Panamá y la Argentina, más de dos terceras partes del análisis del Órgano de Apelación, en concreto 46 páginas, son *obiter dicta*. El Órgano de Apelación revocó las constataciones de similitud del Grupo Especial y señaló que esta revocación hacía que fueran superfluas todas las constataciones del Grupo Especial sobre todas las demás cuestiones, incluidas las relativas al trato no menos favorable, una defensa afirmativa, y la excepción cautelar prevista en el AGCS.⁹ Sin embargo, a continuación el Órgano de Apelación desarrolló extensamente su interpretación de diversas disposiciones del AGCS. Estas interpretaciones no guardaban ninguna relación con la solución de la diferencia; se trataba de apelaciones relativas a constataciones superfluas del Grupo Especial. Así pues, más de dos terceras partes del análisis del Órgano de Apelación consistía simplemente en opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas. El Órgano de Apelación no es un órgano académico que pueda examinar cuestiones simplemente porque sean de interés para sus integrantes o puedan serlo en abstracto para determinados Miembros. De hecho, como el propio Órgano de Apelación señaló hace muchos años, la función de los grupos especiales y del Órgano de Apelación no es "legislar" fuera del contexto de la solución de una determinada diferencia¹⁰, es decir, no consiste en aprovechar una apelación para escribir un tratado sobre un Acuerdo de la OMC, que es precisamente lo que hace el informe en esta apelación.

6.5. En segundo lugar¹¹, con respecto a la diferencia DS430, en la que los Estados Unidos fueron la parte reclamante y en la que prevaleció su punto de vista, los Estados Unidos señalan que el informe del Órgano de Apelación dedicó un largo análisis abstracto a una disposición del Acuerdo MSF sin vincular en ningún momento el análisis a una cuestión objeto de apelación, e incluso planteó en dicho análisis "preocupaciones" por constataciones del Grupo Especial que ninguna de las partes había planteado en la apelación. Además, durante la audiencia, el Órgano de Apelación dedicó un tiempo considerable a una cuestión que tanto las partes como los terceros consideraban que no se había planteado en la apelación, relativa a un punto que no figuraba en el expediente, que ninguna de las partes había planteado en sus argumentos y que ni había sido examinada por el Grupo Especial, ni había sido objeto de las constataciones de este. El procedimiento suscitó en los Estados Unidos tanta preocupación que se sintieron obligados a dedicar toda su declaración final a exhortar al Órgano de Apelación a que no se pronunciase sobre

formule el OSD tendrán por objeto lograr una solución satisfactoria de la cuestión, de conformidad con los derechos y las obligaciones dimanantes del presente Entendimiento y de los acuerdos abarcados").

⁷ Párrafo 2 del artículo 3 del ESD ("Las recomendaciones y resoluciones del OSD no pueden entrañar el aumento o la reducción de los derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos abarcados"), y párrafo 2 del artículo 19 del ESD ("De conformidad con el párrafo 2 del artículo 3, las constataciones y recomendaciones del grupo especial y del Órgano de Apelación no podrán entrañar el aumento o la reducción de los derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos abarcados").

⁸ Declaración de los Estados Unidos en la reunión del OSD de 9 de mayo de 2016 (<https://geneva.usmission.gov/wp-content/uploads/2016/05/May-9-DSB.pdf>).

⁹ Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).

¹⁰ "Estados Unidos - Camisas y blusas", WT/DS33/AB/R.

¹¹ Declaración de los Estados Unidos en la reunión del OSD de 19 de junio de 2015 (https://geneva.usmission.gov/wp-content/uploads/2015/06/Jun19.DSB_Smtt_as-delivered.Public.pdf); acta de la reunión del OSD de 19 de junio de 2015 (WT/DSB/M/364, párrafo 7.7).

esa cuestión que no era objeto de la apelación.¹² La función del Órgano de Apelación no es llevar a cabo análisis abstractos ni desviar la apelación de las cuestiones objeto de la misma para destinar recursos a asuntos que no se han planteado en la diferencia y que no ayudarán a resolverla.

6.6. Un tercer ejemplo es el asunto DS437.¹³ Los Estados Unidos expresaron su preocupación por el hecho de que en el informe del Órgano de Apelación se sugiriera un enfoque de la solución de diferencias que se desviaba considerablemente del que se establecía en el ESD y se reflejaba en numerosos informes anteriores. En la citada diferencia, el informe del Órgano de Apelación desestimó la apelación de una de las partes, pero a continuación revocó el informe del Grupo Especial y constató una infracción sobre la base de un argumento y un enfoque enteramente elaborados por el Órgano de Apelación. Según este enfoque, los grupos especiales y el Órgano de Apelación debían realizar investigaciones independientes y aplicar nuevos criterios jurídicos, independientemente de los argumentos que cada parte presentase efectivamente al grupo especial o al Órgano de Apelación. Sin embargo, este enfoque no es correcto. De conformidad con el ESD, los grupos especiales y el Órgano de Apelación deben examinar las pruebas y argumentos presentados por las partes a fin de hacer una evaluación objetiva del asunto que se les haya sometido. El Órgano de Apelación no está para defender a ninguna de las partes o para actuar como un investigador independiente o un fiscal. En cuarto lugar, en el asunto DS449¹⁴, en el informe del Órgano de Apelación se adoptó un enfoque erróneo y muy problemático en el examen de la legislación interna de un Miembro, amenazando con convertir el sistema de solución de diferencias de la OMC en uno en que el juicio de los órganos resolutorios de la OMC sobre lo que es legal con arreglo a la legislación interna de un Miembro sustituiría al del propio sistema jurídico interno de ese Miembro. No es adecuado que un órgano resolutorio de la OMC diga que va a decidir, en abstracto, cuál es el resultado "correcto" con arreglo a la legislación de un Miembro, ignorando los principios constitucionales básicos del sistema jurídico nacional de ese Miembro, pero eso es lo que había hecho el Órgano de Apelación. Cabe destacar que el Grupo Especial utilizó un enfoque correcto para examinar los principios constitucionales del sistema jurídico nacional, pero el Órgano de Apelación ignoró este análisis para dedicar 60 páginas a su propio análisis de la legislación nacional.

6.7. Con estas declaraciones realizadas en el OSD, los Estados Unidos expresaron su profunda preocupación por el enfoque resolutorio adoptado en los informes. A los Estados Unidos también les preocupa la forma en que este Miembro ha actuado en las audiencias, por ejemplo formulando preguntas que tenían por efecto dedicar una gran cantidad de tiempo a cuestiones que no eran objeto de apelación o que no se centraban en la resolución de la cuestión objeto de litigio entre las partes. Como ya se ha indicado, la declaración final de los Estados Unidos en la fase de audiencia del asunto D430 abordó precisamente esta preocupación. No es difícil determinar, a partir de las preguntas planteadas por un Miembro de una sección en una audiencia, que el Miembro suscribe las opiniones expresadas en un informe relacionado con dichas preguntas. Las apelaciones en que el Miembro ha participado sugieren en su conjunto su falta de voluntad de atenerse a la función exacta del Órgano de Apelación. Esto es algo que debería preocupar a todos los Miembros de la OMC. Muchos delegados han admitido en conversaciones recientes, como otros lo hicieron en años anteriores, que los órganos resolutorios de la OMC deben centrarse en abordar las cuestiones que son necesarias para resolver la diferencia. Es importante tener presente que los Miembros de la OMC no pueden confiar en un sistema en que los órganos resolutorios de la OMC sobrepasen los límites acordados por los Miembros en el ESD y en el Acuerdo sobre la OMC. También es importante examinar en qué medida este tipo de actuaciones ha acentuado la complejidad de las diferencias y exacerbado los problemas derivados de la carga de trabajo a los que se enfrenta el Órgano de Apelación, que han dificultado que los Miembros puedan resolver de manera oportuna sus diferencias comerciales. En conversaciones con delegaciones, los Estados Unidos han oído decir que los Miembros de la OMC no deberían tener en cuenta los informes firmados por un determinado Miembro del Órgano de Apelación para decidir sobre la renovación de su mandato.

¹² Declaración final de los Estados Unidos en la audiencia relativa a la diferencia "India - Medidas relativas a la importación de determinados productos agropecuarios procedentes de los Estados Unidos" (AB-2015-2 / DS430) (20 de marzo de 2015), https://ustr.gov/sites/default/files/files/Issue_Areas/Enforcement/DS/Pending/US.Oral.Stmt.Closing.pdf.

¹³ Declaración de los Estados Unidos en la reunión del OSD de 16 de enero de 2015 (https://geneva.usmission.gov/wp-content/uploads/2015/01/Jan16.DSB_.Stmt_.as-delivered.Fin_.Public.pdf); acta de la reunión del OSD de 16 de enero de 2015 (WT/DSB/M/355, párrafos 1.10 a 1.14).

¹⁴ Declaración de los Estados Unidos en la reunión del OSD de 22 de julio de 2014 (<https://geneva.usmission.gov/wp-content/uploads/2014/07/July22-DSB-Stmt-as-delivered.pdf>); acta de la reunión del OSD de 22 de julio de 2014 (WT/DSB/M/348, párrafos 7.6 a 7.8).

En la carta enviada por fax a las delegaciones por otros Miembros del Órgano de Apelación también se plantea esta cuestión. Hay algo bastante paradójico en la idea de que los Miembros de la OMC no deberían ni siquiera poder tener en cuenta los informes firmados por un Miembro del Órgano de Apelación para formarse una opinión sobre la calidad de sus servicios. La única función del Órgano de Apelación, como establece el artículo 17 del ESD, es examinar las apelaciones y emitir un informe. Por lo que se refiere a la sugerencia de que los servicios prestados por un Miembro del Órgano de Apelación no deberían vincularse a las apelaciones concretas en que haya participado, los Estados Unidos se preguntan qué mejor base podría existir para formarse una opinión sobre esos servicios. ¿Se está dando a entender realmente que los Miembros de la OMC deberían ignorar las pruebas reales y más pertinentes sobre la actuación de una persona como Miembro del Órgano de Apelación?

6.8. Los Estados Unidos también han oído el argumento de que es incorrecto pedir cuentas a un Miembro determinado del Órgano de Apelación por los informes que ha firmado, ya que esos informes también llevan la firma de otros Miembros. Esta idea parece insinuar que, cuando varios Miembros expresan la misma opinión, no se debe tener por responsable a ninguno de ellos de haberla respaldado. El sistema no funciona así, y esa posición perjudicaría a aquellos Miembros del Órgano de Apelación que procuran en la mayor medida posible asegurarse de que los informes reflejan fielmente sus opiniones. De hecho, en ocasiones ha habido Miembros del Órgano de Apelación que han presentado por separado opiniones individuales en el informe. Los Estados Unidos no entienden por qué razón pedir cuentas a un Miembro por las opiniones que ha ratificado y por los servicios realmente prestados podría menoscabar la confianza de los Miembros de la OMC en la independencia e imparcialidad del Órgano de Apelación. Al contrario, la confianza de los Miembros no es algo abstracto, sino que se basa en el desempeño real del Órgano de Apelación. Esa confianza se podría desarrollar y mantener si los Miembros de la OMC tuvieran la seguridad de que todos los Miembros del Órgano de Apelación se atienen al mandato que los Miembros han asignado a este Órgano. Además, los Estados Unidos han oído a algunas delegaciones insinuar que la renovación del mandato debía tratarse como si fuera automática a fin de no afectar a la "independencia" del Órgano de Apelación. Como los Estados Unidos han explicado ya, desde la primera vez que se consideró la renovación del mandato de un Miembro del Órgano de Apelación, los Miembros de la OMC manifestaron claramente que la renovación de mandato no era automática. Algunos de los presidentes anteriores del OSD han reiterado esta idea. Los Estados Unidos lamentan la insinuación de que el ESD debería ahora reinterpretarse a fin de reducir el papel del OSD y de los Miembros de la OMC en el sistema de solución de diferencias de la Organización. Los Estados Unidos no pueden apoyar esta insinuación, que no ayuda a preservar la confianza en la OMC o en su sistema de solución de diferencias. Recuerdan que el párrafo 3 del artículo 17 del ESD dispone que las personas integrantes del Órgano de Apelación "no estarán vinculadas a ningún gobierno" y no intervendrán en el examen de ninguna diferencia que pueda generar un conflicto directo o indirecto de intereses. Si esto es lo que se entiende por "independencia" del Órgano de Apelación, es difícil entender de qué manera la facultad del OSD de no renovar el mandato de un Miembro podría vincular a este a algún gobierno o hacer que se desarrolle un conflicto de intereses en una diferencia. Además, los Miembros de la OMC, a través de las normas de conducta que han aprobado, han encomendado a los órganos resolutorios de la OMC que sean "independientes e imparciales".¹⁵ Así pues, la independencia es una responsabilidad de cada uno de los Miembros del Órgano de Apelación, y esa obligación es compatible con el "funcionamiento del ESD" y, como se señala en las Normas, fortalece ese funcionamiento y "no modific[a] en modo alguno" el ESD.¹⁶ Por lo tanto, los Miembros del Órgano de Apelación cumplen su función de actuar con independencia al prestar sus servicios a título personal y sin estar vinculados a ningún gobierno y al evitar cualesquiera conflictos de interés. Estos valores no se ven ni podrían verse afectados por el hecho de que los Miembros de la OMC cumplan la función que les asigna el ESD de decidir sobre la renovación del mandato de un Miembro del Órgano de Apelación, sobre la base de una evaluación del servicio prestado por ese Miembro teniendo en cuenta el papel que los Acuerdos de la OMC asignan al Órgano de Apelación.

¹⁵ Normas de conducta para la aplicación del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("Normas de conducta"), WT/DSB/RC/1, párrafo II.1 (Principio rector).

¹⁶ Normas de conducta, párrafo I (Preámbulo) y párrafo II.1 ("Las presentes Normas no modificarán en modo alguno los derechos y obligaciones que impone a los Miembros el ESD ni las reglas y procedimientos en él establecidos").

6.9. Por otra parte, conviene señalar que la evaluación que se hace a efectos de la renovación de un mandato no es un procedimiento único. La evaluación de una persona para que desempeñe sus funciones en el Órgano de Apelación durante cuatro años más en la fase de renovación es similar a la interacción y la evaluación que tiene lugar cuando se examina por primera vez el nombramiento de un candidato a formar parte del Órgano de Apelación. El ejercicio de esta responsabilidad con respecto a la renovación de un mandato no afecta a la independencia e imparcialidad de esta persona más de lo que lo hace en la fase inicial del nombramiento al Órgano de Apelación. Los Estados Unidos quieren ser muy claros en un punto: la posición de los Estados Unidos sobre esta cuestión no guarda relación con los resultados de estas apelaciones, es decir, si una medida había sido declarada incompatible o no. Los Estados Unidos recurren con frecuencia al sistema de solución de diferencias de la OMC y admiten que siempre puede haber un desacuerdo legítimo con los resultados. Las preocupaciones planteadas son importantes cuestiones sistémicas que guardan relación con el enfoque resolutorio y con la función que corresponde al Órgano de Apelación y al sistema de solución de diferencias. La posición de los Estados Unidos se basa en el enfoque elegido por el Órgano de Apelación en cada apelación en la que este Miembro del Órgano ha participado y en si ese enfoque concuerda con la función que los Miembros de la OMC han asignado al Órgano de Apelación al acordar el ESD. Para situar esta cuestión en su contexto, los Estados Unidos plantean a todos los Miembros del OSD la siguiente pregunta: ¿apoyarían sus gobiernos el nombramiento de un candidato a Miembro del Órgano de Apelación que anunciara abiertamente su intención de emitir informes similares a los que los Estados Unidos se han referido (es decir, informes que dedicarían dos terceras partes de su contenido a *obiter dicta* sobre cuestiones que no fueran necesarias para resolver la diferencia); su intención de emitir informes que desarrollaran interpretaciones abstractas y plantearan preocupaciones sobre asuntos que no fueran objeto de apelación; su intención de rechazar la apelación presentada por una parte para luego revocar las conclusiones de un grupo especial y constatar una infracción sobre la base de un argumento no planteado por esa parte; o su intención de emitir informes en que el juicio del Órgano de Apelación sobre la legalidad de una medida de conformidad con la legislación interna de un Miembro sustituyera a la visión de ese mismo sistema jurídico? Los Estados Unidos creen que la mayoría de los Miembros de la OMC respondería negativamente. Ahora bien, si ese candidato no es idóneo para integrar el sistema de solución de diferencias de la OMC, los Estados Unidos consideran que tampoco lo es para que se renueve su mandato. Esta es la razón por la que los Estados Unidos no pueden aceptar la renovación de este mandato.

6.10. Los Estados Unidos, junto con otras delegaciones, han recibido una carta de otros Miembros del Órgano de Apelación sobre esta cuestión. Los Estados Unidos ya han abordado los puntos que se tratan en esa carta, que se envió incluso antes de que los Estados Unidos explicasen su parecer en el OSD como están haciendo en la presente reunión. Los Estados Unidos consideran que la intervención de estos Miembros del Órgano de Apelación en una decisión en la que no les corresponde ningún papel es, como poco, desafortunada. El ESD atribuye la decisión de nombrar o renovar el mandato a los Miembros de la OMC en el OSD, no al Órgano de Apelación. A pesar de que la carta reconoce este extremo en su párrafo final, los Miembros del Órgano de Apelación enviaron directamente la carta a los Miembros de la OMC y, en cualquier caso, antes del debate en curso. Los Estados Unidos entienden que los Miembros del Órgano de Apelación desean expresar su aprecio por un colega. No obstante, el hecho de que estos Miembros pretendan exponer su opinión sobre esta cuestión representa lamentablemente un nuevo caso en que los Miembros del Órgano de Apelación están actuando fuera del mandato que los Miembros de la OMC les han asignado en el marco del ESD. Para concluir, los Estados Unidos desean agradecer a todos los Miembros la cuidadosa atención que han prestado a estas observaciones. Como han señalado, los Estados Unidos llevan planteando a los Miembros desde hace varios años estas preocupaciones sobre el funcionamiento del sistema de solución de diferencias de la OMC, y en particular sobre el enfoque resolutorio adoptado en determinados informes del Órgano de Apelación. Los Estados Unidos aprecian los contactos que han mantenido con las delegaciones y esperan seguir colaborando con todos los Miembros sobre la cuestión crucial de cómo reforzar el objetivo y asegurar el enfoque resolutorio adecuado del sistema de solución de diferencias.

6.11. El representante de Corea dice que su país agradece al Presidente la información facilitada sobre la situación actual y a los Estados Unidos la detallada exposición de su posición. De hecho, Corea ha tenido conocimiento hace un par de semanas de que los Estados Unidos no apoyarán la renovación del mandato del Profesor Seung Wha Chang en el Órgano de Apelación. Corea está sorprendida porque entiende que, hasta la fecha, ningún otro Miembro ha planteado ninguna objeción a la renovación del mandato del Prof. Chang. De hecho, parece que la opinión generalizada es que ha ejercido de manera honorable sus funciones en el Órgano de Apelación y

en la OMC durante los últimos cuatro años. Los demás Miembros del Órgano de Apelación han dado fe de la integridad, imparcialidad y reputación del Prof. Chang, como puede comprobarse en la carta conjunta que enviaron al Presidente del OSD el 18 de mayo de 2016. Corea ha solicitado a los Estados Unidos que reconsideren su posición. En consecuencia, Corea lamenta muchísimo que los Estados Unidos hayan confirmado su oposición en la presente reunión. Corea no sostiene que los Miembros del Órgano de Apelación tengan un derecho o gocen de un privilegio para que se renueve su mandato. Los Miembros de la OMC tienen derecho a estar o no de acuerdo con la renovación del mandato de cualquier Miembro del Órgano de Apelación. No obstante, en vista de la importancia del Órgano de Apelación como institución de la OMC, el ejercicio de este derecho a oponerse debe basarse en razones imperativas y legítimas. Lo que los Estados Unidos están diciendo efectivamente a los Miembros es que se oponen a la renovación del mandato del Prof. Chang porque consideran que el Prof. Chang ha restringido los derechos o ampliado las obligaciones de los Miembros de la OMC a través de las decisiones del Órgano de Apelación en que ha participado. Corea considera que esta posición de los Estados Unidos es muy inadecuada y plantea, además, preocupaciones sistémicas graves. En primer lugar, no debería "señalarse" a un determinado Miembro del Órgano de Apelación en relación con las críticas dirigidas a dicho Órgano por sus informes. Como los Miembros del Órgano de Apelación han confirmado en su carta, las decisiones del Órgano de Apelación no pueden atribuirse a ningún Miembro en particular, porque son decisiones adoptadas por el Órgano. En este sentido, Corea desea asimismo recordar que el artículo 17 del ESD dispone que las actuaciones del Órgano de Apelación tendrán carácter confidencial y que las opiniones expresadas en sus informes serán anónimas.

6.12. En segundo lugar, esta oposición es, dicho claramente, un intento por utilizar la renovación de mandatos como una herramienta para refrenar a los Miembros del Órgano de Apelación respecto de las decisiones que adoptan en el marco de sus actuaciones. Su mensaje es claro: "Si los Miembros del Órgano de Apelación adoptan decisiones que no se ajustan a las expectativas de los Estados Unidos, no se les renovará el mandato". No hace falta decir que, si se permite que la posición de los Estados Unidos prevalezca, se menoscabarán gravemente la independencia y la integridad del Órgano de Apelación. Los Miembros del Órgano de Apelación que ejerzan su primer mandato quizá tengan que reflexionar más sobre cómo percibirán sus resoluciones los Miembros principales de la OMC, antes que sobre las cuestiones de fondo de los asuntos. Además, se estará creando un peligroso precedente al que otros Miembros de la OMC pueden verse tentados a recurrir. En su carta conjunta, los Miembros del Órgano de Apelación advierten lo siguiente: "Nos preocupa que se vincule la renovación del mandato de un Miembro del Órgano de Apelación a interpretaciones realizadas en casos específicos, y que se haga incluso públicamente. El sistema de solución de diferencias depende de que los Miembros de la OMC confíen en la independencia e imparcialidad de los Miembros del Órgano de Apelación. La vinculación de la renovación del mandato de un Miembro a casos específicos podría afectar a esa confianza". Corea está de acuerdo. Para que el integrante de un órgano resolutorio sea verdaderamente independiente, debe tener la seguridad de que sus decisiones, adoptadas en conciencia, no se traducirán en lo que de hecho sería una destitución. La oposición de los Estados Unidos contraviene este principio judicial esencial y bastaría para que los Miembros la rechazaran. Sin embargo, hay otro aspecto de esta posición que no es menos importante y que preocupa profundamente a Corea. Se trata de la forma en que los Miembros hacen frente a los puntos de vista divergentes en esta institución. Los Estados Unidos sostienen que las resoluciones del Órgano de Apelación en las que ha participado el Prof. Chang exceden el mandato del Órgano de Apelación, que consiste en conocer de las apelaciones que se le presenten y aclarar las disposiciones vigentes en los acuerdos abarcados, sin aumentar o reducir los derechos y obligaciones previstos en esos acuerdos. En la presente reunión, los Estados Unidos han expuesto algunos casos en los que, en su opinión, el Órgano de Apelación adoptó decisiones que no le correspondían en virtud de su mandato. Corea está dispuesta a debatir la posición de los Estados Unidos, ya que en ciertos aspectos puede coincidir con ella y en otros no. Sin embargo, considera que este no es el momento ni el lugar adecuados para mantener un debate jurídico sobre si las opiniones de los Estados Unidos son correctas. La cuestión fundamental que debe tratarse en la presente reunión es cómo abordar esta preocupación de forma sistémica y en qué medida es apropiado vincular esta cuestión a la renovación del mandato. La petición de que el Órgano de Apelación respete los límites de su mandato es en sí misma legítima. Sin embargo, cuando se afirma que algunas de las decisiones del Órgano de Apelación son incompatibles con su mandato y justifican la oposición a la renovación del mandato de uno de los Miembros que han participado en ellas se está ocultando un hecho importante. Los Miembros de la OMC tienen opiniones distintas sobre la función y jurisdicción del Órgano de Apelación, como puede comprobarse en sus diferentes reacciones a las decisiones del Órgano de Apelación. Dicho de otra manera: no existe un consenso sobre los límites precisos del

mandato del Órgano de Apelación. En estas circunstancias, la forma positiva y constructiva de avanzar es seguir tratando de llegar a un consenso a través del diálogo. Sin embargo, los Estados Unidos han optado por un camino muy diferente, imponiendo su propia perspectiva a los Miembros de la OMC y al Órgano de Apelación mediante la destitución de un Miembro del Órgano de Apelación. Este es un enfoque equivocado. El hecho de reemplazar a Miembros del Órgano de Apelación no eliminará la diferencia de opiniones respecto de la compatibilidad de determinadas decisiones del Órgano de Apelación con su mandato.

6.13. Corea desea proponer que los Miembros inicien un debate sobre la cuestión de los límites del examen en apelación a fin de encontrar un terreno común de entendimiento. Corea considera que esta es la manera correcta de abordar las preocupaciones de los Miembros, incluidas las de los Estados Unidos, manteniendo la integridad e independencia del Órgano de Apelación. Es posible que no se encuentren respuestas inmediatas. Sin embargo, los Miembros deben resistir la tentación de buscar una solución inmediata que al final podría perjudicar gravemente al sistema de solución de diferencias de la OMC. En este sentido, los Miembros cuentan con una valiosa experiencia. Cuando el Órgano de Apelación adoptó un procedimiento adicional en relación con los escritos *amicus curiae* durante la apelación de la diferencia "CE - Amianto" (DS135), la gran mayoría de los Miembros pensó que el Órgano de Apelación había traspasado los límites y plantearon la cuestión en la reunión del Consejo General de 22 de noviembre de 2000. El resultado de los debates en el Consejo General se comunicó al Órgano de Apelación, y este respetó la opinión predominante de los Miembros y abandonó su intento de aceptar los escritos *amicus curiae*. Corea entiende y respeta el propósito de los Estados Unidos de plantear una cuestión importante relacionada con el sistema de solución de diferencias. Sin embargo, las buenas intenciones no justifican una iniciativa equivocada. Corea no puede encontrar ninguna justificación a la oposición de los Estados Unidos a la renovación del mandato del Prof. Chang. Corea insta a los Estados Unidos a reconsiderar y retirar su oposición. La prioridad fundamental de Corea es restablecer un entorno en que los Miembros actuales y futuros del Órgano de Apelación puedan llevar a cabo adecuadamente su labor sin tener que vigilar sus espaldas. Corea solicita que el OSD siga debatiendo sobre el proceso de renovación del mandato a fin de que los Miembros puedan encontrar una solución que preserve la integridad del Órgano de Apelación. Está dispuesta a debatir sobre este asunto y sobre cualesquiera otras preocupaciones sistémicas que planteen los Miembros de forma constructiva. Corea espera con interés colaborar con todos los Miembros, incluidos los Estados Unidos, con el objetivo de encontrar la manera de mejorar el sistema de solución de diferencias.

6.14. El representante de la Unión Europea dice que a la UE le preocupa mucho el veto de los Estados Unidos a la renovación del mandato del Sr. Chang sobre la base de su presunto historial en el Órgano de Apelación (presunto en la medida en que las resoluciones del Órgano de Apelación se adoptan de forma colegiada). Se trata de un hecho sin precedentes que plantea una amenaza muy grave a la independencia e imparcialidad de los Miembros actuales y futuros del Órgano de Apelación. En opinión de la UE, para asegurar la independencia del Órgano de Apelación las renovaciones de mandatos deberían ser más o menos automáticas, siempre que el Miembro afectado indique que está disponible para servir durante un segundo mandato. En particular, es necesario que el proceso de renovación se lleve a cabo de una forma que respete esa independencia. Esto implica que no se puede evaluar a los Miembros del Órgano de Apelación en función de las posiciones que hayan adoptado o dejado de adoptar en el ejercicio de su función judicial, como ponen de relieve las normas básicas que el Presidente del OSD leyó en voz alta el 10 de mayo de 2016 y que todos los Miembros aceptan. La UE apoya la renovación del mandato del Sr. Chang por un segundo mandato de cuatro años, y esperaba que esta renovación aún pudiera llevarse a cabo. No obstante, habida cuenta de lo que se acaba de decir, su esperanza ya no tiene sentido. La situación es muy grave y puede decirse que el daño ya está hecho. Lo que ha ocurrido en los últimos días puede empañar los procesos de renovación de mandatos en el futuro. En consecuencia, la UE considera imprescindible encontrar una solución sistémica a este problema. El Órgano de Apelación debe seguir plenamente operativo, y es necesario preservar la independencia e imparcialidad de sus Miembros. En opinión de la UE, sería insostenible que la actual crisis se repitiese en procesos de renovación futuros. La UE espera poder debatir con los demás Miembros posibles soluciones al problema sistémico planteado por los acontecimientos de los últimos días.

6.15. El representante de México dice que su país agradece las explicaciones que han dado los Estados Unidos, aunque estas explicaciones no han reducido en lo más mínimo las preocupaciones de México. La situación que han creado los Estados Unidos tiene implicaciones sistémicas

sumamente perturbadoras. La imparcialidad e independencia del Órgano de Apelación son esenciales en un sistema regido por el derecho. Aunque México no fuera uno de los principales utilizadores del sistema de solución de diferencias, y México es uno de los principales utilizadores, no sería menor su gran preocupación, porque el sistema está en peligro. En opinión de México, como ha expresado en ocasiones anteriores, si bien el renombramiento no es automático, solo existirán limitadas circunstancias para que hubiera un cambio en un Miembro del Órgano de Apelación a través de su renombramiento. La razón de gran importancia, aparte que un integrante del Órgano de Apelación no quisiera continuar en su encargo; no pudiera continuar en su encargo, o existiera una candidatura de otro Miembro que desee nominar a un integrante al puesto, sería el "consenso" entre la membresía de que un Miembro del Órgano de Apelación no está cumpliendo con sus funciones. La realidad es que no existen reglas relativas a la renovación, solo hay lineamientos. En noviembre de 2015, el anterior Presidente del OSD estableció las reglas básicas con respecto a las reuniones para la renovación entre los Miembros del Órgano de Apelación y la Membresía de la OMC. El actual Presidente del OSD aplicó estas normas el 10 de mayo de 2016. Estas reglas no prevén de ninguna manera la remoción de un Miembro del Órgano de Apelación. Ahora, resulta sorprendente que las decisiones adoptadas en ciertos casos por el Órgano de Apelación se atribuyan a un integrante del Órgano de Apelación, siendo que las decisiones las toma la sección asignada a cada caso -sección de tres Miembros del Órgano de Apelación- y por la colegialidad son discutidas por todos los integrantes del Órgano de Apelación. El Órgano de Apelación es una entidad en que funcionan con pesos y contrapesos. Es peligroso para el sistema que esos pesos y contrapesos se rompan a través de la amenaza sobre la independencia de los Miembros, la amenaza de que tienen que pasar por nuevos exámenes a mitad de su mandato. México quiere hacer un llamado a los Miembros a actuar con madurez y moderación. A evitar poner al OSD y al sistema en peligro. Hay muchos elementos que deben ser revisados en el sistema de solución de diferencias, y muchos han sido discutidos en las reuniones en el OSD en Sesión Extraordinaria. Durante 16 años los Miembros han venido discutiendo posibles cambios al ESD, incluyendo al Órgano de Apelación, pero nunca se han discutido posibles reglas para las renovaciones de mandato. La renovación del mandato de los Miembros del Órgano de Apelación nunca ha sido objeto de debate en las negociaciones sobre el ESD. De pronto, los Miembros se encuentran con este tema cuando un Miembro del Órgano de Apelación es vetado por un Miembro. Nuevamente México está muy preocupado por la cereza del pastel, la joya de la corona que está siendo puesta en peligro.

6.16. El representante del Brasil dice que su país observa que la cuestión que se plantea en la presente reunión no es simplemente un punto ordinario más del orden del día del OSD. Este punto se refiere a un pilar muy importante de la OMC y a los principios en que se basa el Órgano de Apelación, a saber, la independencia e imparcialidad de sus Miembros. Es necesario preservar estos principios fundamentales ya que, como todos los Miembros saben, *pessima est principii corruptio, ex quo alia dependet* ("lo peor es la corrupción de los principios, de lo cual depende todo lo demás"). Lo que está en juego es si todos los Miembros van a poder seguir recurriendo al sistema de solución de diferencias, y al Órgano de Apelación, con confianza en su competencia jurídica, independencia, imparcialidad e integridad. La cuestión subyacente que es preciso abordar es cómo puede un Miembro del Órgano de Apelación desempeñar sus funciones de forma adecuada e independiente si se siente preocupado, tentado, o presionado por tener que estar de acuerdo con determinadas opiniones de los Miembros durante todo su mandato para lograr la renovación de dicho mandato. El Brasil recuerda que las renovaciones de mandato tienen lugar tras un proceso de selección que con el tiempo se ha convertido en un verdadero escrutinio por parte de numerosos Miembros de la OMC. El Brasil siempre ha considerado que aunque, a la vista de lo que dispone el párrafo 2 del artículo 17 del ESD, las renovaciones para un segundo mandato en el Órgano de Apelación no son automáticas, deben considerarse casi automáticas. Solamente un conjunto específico de circunstancias objetivas podría justificar la no renovación, como por ejemplo el estado de salud, una conducta ilícita, o el deseo de un Miembro de no continuar. El Brasil recuerda que la naturaleza cuasi automática del procedimiento de renovación ha sido durante muchos años la norma en la OMC. Varios de los Miembros iniciales del Órgano de Apelación han confirmado también este extremo al Brasil. Sin embargo, las razones que se han aducido para justificar la oposición a la renovación del mandato de un Miembro del Órgano de Apelación son de naturaleza muy diferente y no guardan relación alguna con las circunstancias mencionadas. Están muy alejadas de lo que podrían considerarse razones aceptables, ya que se refieren a presuntos excesos o errores en algunos informes del Órgano de Apelación y, por lo tanto, se refieren al contenido de las decisiones. Además, estas críticas se dirigen a un Miembro concreto de una sección encargada de resolver un caso, sección que está compuesta por tres Miembros y que, a su vez, forma parte de un Órgano de Apelación integrado por

siete Miembros. Como los Miembros saben, estos siete Miembros son responsables colegiadamente por los informes emitidos. En la carta remitida la semana pasada al Presidente del OSD, los siete Miembros del Órgano de Apelación recuerdan prudentemente a los Miembros que "nuestros informes son informes del Órgano de Apelación". El Brasil opina que no hay nada malo en encontrar fallos en un informe o en criticar determinadas argumentaciones de algunas decisiones. Tampoco hay nada malo en expresar una opinión o su contraria sobre el hecho de que el Órgano de Apelación ejerza una función judicial o el hecho de que restrinja o amplíe los derechos de los Miembros de la OMC. Del mismo modo, hay infinidad de opiniones diferentes acerca de si el Órgano de Apelación completa los análisis o se abstiene de hacerlo, de si recurre en exceso a *obiter dicta* o se mantiene dentro de los límites estrictos de una cuestión. Se está debatiendo sobre la complejidad de las cuestiones que se someten a la evaluación y decisión del Órgano de Apelación, sobre la carga de trabajo y sobre la preocupación por la elaboración de informes de alta calidad; las partes y los terceros en las diferencias se quejan de que en las audiencias se plantean demasiadas preguntas y de que los informes son demasiado largos. Esta lista, este "cahier de doléances", podría alargarse indefinidamente.

6.17. Era previsible que tuviera lugar este tipo de debate, y es bueno que los Miembros expongan opiniones constructivas con objeto de mejorar el funcionamiento del sistema. De hecho, el OSD, entre otros foros, es el "ágora" de debate moderna y privilegiada, el foro en que los Miembros pueden ejercer conjuntamente su derecho a encomiar o criticar, con dureza si es necesario, al Órgano de Apelación y a los grupos especiales, o recíprocamente entre sí. Esta "ágora", creada hace 20 años, no es un logro menor para la comunidad comercial internacional. Es necesario preservarla y utilizarla como un espacio privilegiado para exponer las preocupaciones de los Miembros y debatir sus opiniones. Lo que no parece adecuado, sin embargo, es oponerse a la renovación del mandato de un Miembro por un segundo período porque determinadas decisiones jurídicas adoptadas por determinadas personas de un órgano colegiado son erróneas o no son satisfactorias o, lo que es peor, porque no se corresponden con los intereses o expectativas específicos de un Miembro. Esto es contrario a la independencia inherente a cualquier instancia decisoria, cualquiera que sea la naturaleza jurídica que uno quiera atribuirle. Si las presuntas razones para oponerse son de este calibre, entonces se está poniendo claramente en peligro la integridad del principal órgano resolutorio de la OMC. Un modo instructivo de demostrar el sesgo erróneo de esta posición consiste en someter su núcleo explicativo al famoso imperativo kantiano, que también es válido cuando se aplica a las naciones: "Actúa según una máxima tal que puedas al mismo tiempo querer que se convierta en la ley universal". Es evidente que si todos los Miembros actuaran siguiendo la lógica y los argumentos utilizados en este caso para no renovar el mandato del Miembro del Órgano de Apelación de que se trata, este Órgano pronto se convertiría en un instrumento de los intereses particulares de los Miembros, lo que no puede ser la ley universal a la que los Miembros aspiran, la norma general que permite un proceso de toma de decisiones fiable e imparcial en un foro internacional. El elemento más importante en que se basa el sistema es la confianza, que podría empezar a resentirse de persistir la situación actual. Pero la confianza puede utilizarse para apoyar una posición o su contraria, y es de naturaleza tan frágil que incluso los rumores acerca de su integridad pueden mancillar su reputación. Por lo tanto, la confianza no puede depender de que la posición de uno prevalezca siempre o de la expectativa poco realista de recibir un razonamiento inmaculado y perfecto en todas y cada una de las diferencias. La confianza y la legitimidad resultan de la competencia e independencia de los integrantes de los órganos resolutorios elegidos por los Miembros y en las diferencias cada vez más complejas que estos plantean. Aunque todos los Miembros estarán de acuerdo en que la confianza es la piedra angular del sistema, no pueden aceptar que la confianza solo exista cuando el órgano resolutorio confirma sus convicciones conceptuales o jurídicas. También es cierto que, en un entorno plural como la OMC, es inevitable que existan concepciones distintas, aunque legítimas, sobre las instituciones y sobre cómo deberían funcionar. En este contexto realista se debe recordar a los Miembros que el Órgano de Apelación trabaja para el conjunto de los diversos Miembros de la OMC, y que sus decisiones están por encima de los intereses específicos de cualquier Miembro en particular.

6.18. Es preciso preguntarse qué pueden hacer los Miembros en esta situación. En primer lugar, los Miembros pueden comenzar preguntándose qué tipo de órgano quieren que se ocupe de sus diferencias, algunas de las cuales son esenciales para sus intereses nacionales. Los Miembros también pueden reflexionar sobre las consecuencias de someter a los "Miembros titulares" del más alto órgano resolutorio de la OMC a evaluaciones unilaterales sobre los resultados finales de cada diferencia y sobre la forma en que se ha tratado. Además, a ningún Miembro se le puede impedir que imagine, por implicación, qué podrían significar las razones aducidas para apoyar una

renovación. Por otra parte, como los Miembros buscan todos la mejor forma de abordar esta situación, el Brasil quiere sugerir en concreto una serie de puntos para que los Miembros los examinen conjuntamente. El Brasil sugiere estos puntos como simples *obiter dicta*, como elementos sobre los que reflexionar. Teniendo en cuenta que el párrafo 2 del artículo 17 del ESD establece que se "podrá renovar una vez el mandato" de cada Miembro del Órgano de Apelación, y que no existen normas claras que indiquen qué circunstancias podrían justificar la no renovación, los Miembros de la OMC podrían considerar la posibilidad de modificar el ESD a fin de establecer un mandato único de seis o siete años para los Miembros del Órgano de Apelación. El objetivo sería eliminar la posibilidad de injerencias o presiones indebidas y asegurar un entorno de trabajo adecuado a los Miembros del Órgano de Apelación que, una vez elegidos, pasan a formar parte de la Organización y no deberían ser objeto de presiones indebidas por parte de ningún Miembro. Al mismo tiempo, y siempre que la independencia e imparcialidad de los Miembros del Órgano de Apelación queden de este modo protegidas a lo largo de su mandato, los Miembros podrían sopesar las ventajas e inconvenientes de prever una "interacción" periódica entre los Miembros de la OMC y el Órgano de Apelación, desconectada del proceso de renovación, a fin de que los Miembros puedan expresar sus intereses legítimos y su opinión sobre asuntos de interés relacionados con la solución de diferencias. Esta interacción podría constituir una oportunidad para intercambiar opiniones sobre diversas cuestiones, siempre que se formulen unas normas procesales adecuadas. Además, y en la medida en que la introducción de un mandato único exigiría modificar el ESD, los Miembros podrían evaluar la posibilidad de abordar otras situaciones relacionadas con el funcionamiento del Órgano de Apelación a fin de contribuir a mantener la eficiencia a la que los Miembros se han acostumbrado en el curso de los años y de preservar la calidad e independencia del proceso resolutorio. El Brasil está seguro de que los Miembros son conscientes de la gravedad de la situación actual y sabrán cuál es la mejor forma de preservar el Órgano de Apelación. En último extremo, si no se aplica ninguna de las propuestas anteriores ni otras opciones que puedan plantear los Miembros, la alternativa puede quedar reducida a elegir entre la independencia y la renovación. El Brasil invita a todos los Miembros a examinar cuidadosamente las alternativas, teniendo presente lo que un Miembro saliente del Órgano de Apelación dijo cuando se le preguntó por la injerencia en la independencia e imparcialidad de los Miembros del Órgano de Apelación: "No se puede pasar este Rubicón".

6.19. La representante de Egipto dice que su país reconoce que el sistema de solución de diferencias de la OMC es un elemento central para garantizar la seguridad y previsibilidad del sistema multilateral de comercio. Egipto tiene el máximo respeto por la labor del Órgano de Apelación y confianza en la integridad, independencia e imparcialidad de sus Miembros. A Egipto le preocupan profundamente las implicaciones sistémicas de la oposición a la renovación del mandato de un Miembro del Órgano de Apelación por razones relacionadas con interpretaciones en determinados casos, y por este motivo previene firmemente contra toda medida que pueda ser interpretada como una represalia. Además, Egipto considera que vincular la renovación del mandato de los Miembros del Órgano de Apelación a cuestiones jurídicas sobre las que se han pronunciado puede socavar la confianza en ellos, así como su independencia e imparcialidad. Egipto insta a encontrar una rápida solución a este asunto a fin de asegurar un funcionamiento eficiente y eficaz del sistema de solución de diferencias.

6.20. El representante de la India dice que, al igual que otros Miembros que han manifestado su preocupación en la presente reunión, su país desea expresar su gran preocupación por los acontecimientos relacionados con la renovación del mandato del Sr. Chang en el Órgano de Apelación. El éxito del mecanismo de solución de diferencias depende de la independencia e imparcialidad del Órgano de Apelación. El proceso de renovación y los motivos para oponerse a la misma tienen sin duda serias consecuencias para el funcionamiento independiente del Órgano de Apelación. El problema no radica en que la renovación sea o no automática, sino en las razones en que se ha fundado la oposición a esta. La India considera inquietantes las razones alegadas en este contexto concreto. La India desea formular algunas observaciones, algunas de las cuales reiteran puntos que otros Miembros ya han planteado en esta reunión, sobre las que todos los Miembros deberían reflexionar en relación con la situación a la que se enfrentan actualmente. En primer lugar, y por lo que se refiere al asunto de las secciones, el Órgano de Apelación examina las apelaciones a través de secciones compuestas por tres Miembros. De conformidad con el párrafo 1 de la norma 3 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, las decisiones sobre una apelación serán adoptadas por el Órgano de Apelación en pleno. Por consiguiente, la decisión es la de la sección en su conjunto, y la sección tiene competencia y libertad plenas para conocer de una apelación y resolver sobre ella. En consecuencia, es impensable atribuir un enfoque resolutorio específico a un Miembro concreto de una sección.

Si se plantea una cuestión acerca del enfoque jurídico adoptado por un Miembro en particular del Órgano de Apelación en una sección que entienda de una apelación, ¿hay que entender que todos los demás Miembros de esa sección son también responsables del enfoque presuntamente equivocado? Esto tendría graves consecuencias para el funcionamiento mismo del Órgano de Apelación. En segundo lugar, en cuanto a la cuestión de la actuación colegiada del Órgano de Apelación, y de conformidad con el párrafo 1 de la norma 4 de los Procedimientos de trabajo, con objeto de garantizar la uniformidad y coherencia en la adopción de decisiones y de aprovechar la competencia individual y colectiva de los Miembros, los Miembros se reunirán periódicamente para examinar cuestiones prácticas, de política general y de procedimiento. Por lo tanto, la oposición a la renovación del mandato de un Miembro del Órgano de Apelación sobre la base de los enfoques o interpretaciones jurídicas presuntamente adoptados por ese Miembro cuestiona seriamente el funcionamiento del Órgano de Apelación.

6.21. En tercer lugar, y por lo que respecta a la cuestión de los motivos en los que se basa la oposición a la renovación, la oposición fundada en las razones o el enfoque adoptados en diferencias específicas representa, en opinión de la India, una amenaza grave a la independencia, neutralidad e imparcialidad del Órgano de Apelación. La India no tiene la intención de comentar ahora en la presente reunión las razones y diferencias alegadas. No obstante, señala que oponerse a la renovación de un mandato esgrimiendo las posiciones, interpretaciones jurídicas y enfoques adoptados por el Órgano de Apelación en casos específicos socava el fundamento mismo de un órgano judicial independiente y basado en normas. El mandato del Órgano de Apelación deriva del ESD. Los Miembros pueden tener visiones diametralmente opuestas sobre en qué medida se ha respetado el mandato. Los Miembros de la OMC pueden tener, y de hecho tienen, como se deduce claramente de los debates celebrados en el OSD, opiniones diferentes sobre cómo debe el Órgano de Apelación interpretar los acuerdos abarcados o enfocar las apelaciones. Sin embargo, cuando estas opiniones se convierten en la base para examinar la renovación de un mandato y, en última instancia, para oponerse a ella, los Miembros están tomando una pendiente resbaladiza. ¿Cuáles son el alcance y los límites de las razones que justifican la oposición a una renovación? Por ejemplo, ¿podría, en otro contexto, un país en desarrollo Miembro oponerse a la renovación del mandato de un Miembro determinado del Órgano de Apelación alegando que las interpretaciones de ese Miembro del Órgano de Apelación sistemáticamente han sido incompatibles con las flexibilidades y circunstancias de los países en desarrollo previstas en el ESD y en los acuerdos abarcados? A los Miembros no les resultará difícil imaginar que pueden existir numerosos enfoques y razones de este tipo que, si se utilizaran para justificar la oposición a una renovación, plantearían una cuestión existencial muy seria por el funcionamiento de un mecanismo de solución de diferencias imparcial e independiente. En cuarto lugar, y por lo que respecta al enfoque jurídico adoptado por el Órgano de Apelación, la India considera que el OSD es el foro apropiado para examinar los informes del Órgano de Apelación y debatir el enfoque resolutorio de este Órgano. Esto es lo que ocurre en la práctica. La cuestión de si los informes del Órgano de Apelación aumentan o reducen los derechos y obligaciones de los Miembros de la OMC merece ser debatida. Los Miembros pueden tener opiniones diferentes sobre qué constituye un aumento o una reducción de los derechos y obligaciones, lo que también depende del contexto concreto de las propias diferencias. Los Miembros, y no solo las partes en las diferencias, tienen en efecto puntos de vista diferentes sobre el enfoque adoptado por el Órgano de Apelación. La India ha presenciado largos debates durante el proceso de adopción de los informes en el OSD. A su parecer, este es el enfoque correcto, que preserva la independencia del Órgano de Apelación y al tiempo ofrece a los Miembros la oportunidad de expresar opiniones divergentes. Al hacer depender la renovación de un mandato del enfoque resolutorio adoptado, lo que se está haciendo fundamentalmente es enviar una señal clara de que los Miembros del Órgano de Apelación que no sostienen un planteamiento o un enfoque resolutorio particulares o no comparten la opinión de ciertos Miembros sobre la forma de abordar los acuerdos abarcados se exponen a que no se renueve su mandato. En el largo plazo, esta postura podría tener un efecto paralizador sobre la forma en que los Miembros del Órgano de Apelación resuelven las apelaciones y socavar el sistema. La India considera que la oposición a la renovación del mandato del Sr. Chang es desafortunada. Aunque es posible que haya que debatir cuestiones sistémicas y encontrar soluciones a más largo plazo, la India se hace eco de las preocupaciones planteadas por Corea y otros Miembros y expresa su apoyo a la renovación del mandato del Sr. Chang en el Órgano de Apelación. La India espera que el asunto se resuelva y que se retire la oposición a la renovación del mandato del Sr. Chang, lo que pondría de manifiesto la confianza colectiva de los Miembros en la independencia e imparcialidad del Órgano de Apelación.

6.22. El representante de Suiza dice que su país comparte la preocupación expresada por los oradores que le han precedido, en el sentido de que la oposición a la renovación del mandato del Sr. Chang plantea importantes cuestiones sistémicas. La cuestión que los Miembros deben examinar tiene que ver con la forma en que debería funcionar el Órgano de Apelación y cuál debería ser exactamente su función en el marco del ESD y del sistema de la OMC. Suiza entiende que la objeción a la renovación del mandato del Sr. Chang no guarda relación con su profesionalidad, sino que se cuestiona el funcionamiento del Órgano de Apelación como institución. Suiza considera muy problemático abordar esta cuestión con ocasión de la renovación de un mandato en lugar de plantearla para que los Miembros la debatan de forma abierta y transparente en el OSD. Además, a Suiza le preocupa que la objeción con respecto al Sr. Chang se haya relacionado con diferencias específicas, cuando los procedimientos del Órgano de Apelación deberían ser confidenciales. Suiza considera que este incidente que afecta a un Miembro del Órgano de Apelación y a su labor concreta puede dañar la reputación del Órgano de Apelación como órgano resolutorio fiable, independiente y plenamente comprometido con el imperio del derecho. En opinión de Suiza, la oposición a la renovación del mandato del Sr. Chang resulta sorprendente y se produce en un momento desafortunado. El escaso tiempo disponible entre la objeción a la renovación y el final del mandato del Sr. Chang no permite examinar detenidamente esta importante crítica e induce a especular sobre las posibles razones de tal objeción lo que, en opinión de Suiza, socava la confianza y no es bueno para el sistema. Suiza sigue opinando que la renovación del mandato del Sr. Chang es lo más conveniente para la OMC y para el sistema multilateral de comercio.

6.23. El representante de Colombia dice que su país desea manifestar su preocupación, con respecto a la situación presentada con la objeción a la posible reelección de uno de los Miembros del Órgano de Apelación, el Sr. Chang. Colombia ha escuchado detenidamente los argumentos expuestos por los Estados Unidos y encuentra parcialmente razonables las consideraciones de los Estados Unidos. No obstante, Colombia quiere hacer notar que los Miembros del Órgano de Apelación tienen un mandato estrictamente jurídico. En opinión de Colombia, es importante garantizarles la independencia e imparcialidad posibles. En consecuencia, este veto podría sentar un precedente negativo para futuros procesos de elección de los Miembros del Órgano de Apelación, al condicionar sus actuaciones de cara a su reelección. Colombia reconoce el derecho que tienen los Miembros de pronunciarse frente al sistema multilateral de comercio. Sin embargo, en opinión de Colombia, los Miembros deben seguir acudiendo a los mecanismos idóneos para tal fin, como el OSD y la Conferencia Ministerial. Colombia destaca la relevancia de reimpulsar las negociaciones sobre el ESD en el contexto de las reuniones en el OSD en Sesión Extraordinaria, como el foro apropiado para los Miembros en lo que respecta a sus preocupaciones sobre el sistema de solución de diferencias.

6.24. El representante de Nigeria dice que su país otorga gran prioridad a la integridad, imparcialidad e independencia del Órgano de Apelación, que son importantes para la credibilidad del sistema basado en normas. No existe ninguna ambigüedad en cuanto al mandato del Órgano de Apelación, que consiste básicamente en conocer de las apelaciones que se le presentan y aclarar las disposiciones vigentes en los Acuerdos de la OMC sin aumentar o reducir los derechos y obligaciones previstos en los Acuerdos abarcados. Nigeria espera que este mandato claro siga cumpliéndose sin ningún impedimento. En este contexto, Nigeria quiere subrayar la importancia decisiva de hacer efectivas la independencia e imparcialidad del Órgano de Apelación. Por lo tanto, Nigeria insta a los Miembros a encontrar rápidamente una solución a la actual situación de estancamiento a fin de asegurar el buen funcionamiento y la integridad del Órgano de Apelación, que es de crucial interés para el sistema multilateral de comercio.

6.25. El representante del Taipei Chino dice que, en opinión del Taipei Chino, sería lamentable no poder llegar en esta reunión a un consenso sobre la renovación del mandato del Sr. Chang en el Órgano de Apelación. Como los Miembros saben, el sistema de solución de diferencias es uno de los pilares fundamentales de la OMC. Ante las dificultades que afronta desde hace tiempo la función de negociación de la OMC en la Ronda de Doha, el brazo judicial de la OMC adquiere aún mayor importancia. El Órgano de Apelación es el órgano resolutorio final en materia de diferencias y su función es esencial para "aportar seguridad y previsibilidad al sistema multilateral de comercio". Por lo tanto, redundará en interés de todos los Miembros de la OMC, en especial en estos momentos cruciales, asegurar la competencia, independencia e imparcialidad de la institución. En relación con el caso de que se trata, aunque el Taipei Chino entiende perfectamente que la renovación del mandato de los Miembros del Órgano de Apelación no es automática, opina que los Miembros deben ser extremadamente cautos e imponerse moderación cuando se plantean

la posibilidad de bloquear una renovación de mandato. Salvo en determinadas circunstancias excepcionales, como una conducta poco ética o una enfermedad grave que condicione la capacidad del candidato para ejercer su función, la renovación debería en principio llevarse a cabo. Las decisiones del Órgano de Apelación en materia de apelaciones son redactadas por una sección compuesta por tres Miembros, y luego se celebran consultas entre los siete Miembros. El Taipei Chino no encuentra ningún fundamento razonable que permita atribuir exclusivamente a un determinado Miembro del Órgano de Apelación una opinión u opiniones jurídicas particulares expresadas en los informes del Órgano de Apelación. Por lo tanto, al Taipei Chino le preocupa mucho que la objeción a la renovación de un mandato, basada en las opiniones jurídicas expresadas por el Órgano de Apelación en determinadas diferencias, pueda constituir una injerencia en las facultades esenciales de la institución. Además, podría tener un efecto paralizador en los distintos Miembros del Órgano de Apelación y menoscabar gravemente la independencia de la institución en el ejercicio de su responsabilidad principal, que es "aclarar las disposiciones vigentes de dichos acuerdos de conformidad con las normas usuales de interpretación del derecho internacional público". De hecho, los Acuerdos de la OMC prevén ciertos mecanismos que permiten a los Miembros realizar observaciones sobre las decisiones adoptadas por el Órgano de Apelación e incluso modificarlas. Por ejemplo, el párrafo 4 del artículo 17 del ESD protege el derecho de los Miembros a exponer sus opiniones sobre los informes del Órgano de Apelación. De conformidad con el párrafo 2 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, los Miembros pueden, a través de la Conferencia Ministerial o del Consejo General, formular interpretaciones autorizadas que vinculan en el futuro al Órgano de Apelación. Además, los Miembros pueden modificar los Acuerdos de la OMC mediante el procedimiento previsto en el artículo X del Acuerdo de Marrakech. En resumen, aunque el Taipei Chino reconoce plenamente la importancia de asegurar que el Órgano de Apelación se atenga a su mandato jurídico y al principio del imperio del derecho, considera que vincular la renovación del mandato de un Miembro determinado del Órgano de Apelación a las opiniones jurídicas expresadas por el Órgano en diferencias específicas es el enfoque menos constructivo y eficaz que podría adoptarse a estos efectos. El Taipei Chino sigue opinando que la renovación del mandato del Sr. Chang como Miembro del Órgano de Apelación es el mejor que se puede hacer en interés de todos los Miembros de la OMC.

6.26. El representante de Singapur dice que su país insta a los Miembros a dar prioridad, en los debates relativos al Órgano de Apelación, al buen funcionamiento del sistema de solución de diferencias de la OMC. A Singapur le preocupa que cualquier retraso prolongado en el nombramiento o la renovación del mandato de los Miembros del Órgano de Apelación pueda dejar al Órgano de Apelación sin dos de sus Miembros después del 31 de mayo de 2016. Los Miembros no deberían permitir una escasez de personal en el Órgano de Apelación que pueda exacerbar los retrasos en la resolución de las apelaciones actuales y futuras. Aunque el nombramiento de los candidatos más adecuados para formar parte del Órgano de Apelación es una decisión fundamental para la OMC y un proceso que requiere tiempo, Singapur espera que las cuestiones relacionadas con los nombramientos y renovaciones puedan abordarse rápidamente sobre la base de criterios objetivos y de las credenciales de los candidatos. El nombramiento de los Miembros del Órgano de Apelación o la renovación de su mandato deben hacerse de conformidad con el ESD. Singapur insta a los Miembros que tienen opiniones firmes sobre los dos casos de nombramiento y renovación de mandato de los que se trata a buscar un equilibrio entre las diversas consideraciones y a dialogar con los Miembros para abordar sus respectivas preocupaciones a fin de llegar a un consenso sobre el modo de avanzar.

6.27. El representante de Guatemala dice que su país agradece a los Estados Unidos sus explicaciones y se adhiere a las manifestaciones de preocupación de los oradores anteriores. Guatemala reconoce que no existe renovación automática del mandato de los Miembros del Órgano de Apelación. En general, cualquier Miembro de la OMC tiene el derecho de oponerse a cualquier renovación de mandato. La oposición, en sí misma, no es ilegal y no debería considerarse como una afrenta al sistema de solución de diferencias de la OMC. Ahora bien, oponerse a la renovación del mandato de un Miembro del Órgano de Apelación es, sin duda, una decisión de implicaciones sistémicas serias y que no debe tomarse a la ligera. Para Guatemala, las razones que justificarían la no renovación del mandato de un Miembro del Órgano de Apelación son muy limitadas y requieren de cuidadosa consideración por los todos Miembros. Por ejemplo, Guatemala considera que sería justificable la no renovación de un mandato si se lograra determinar que un Miembro del Órgano de Apelación no ha cumplido con sus obligaciones bajo el código de las normas de conducta. Esto no es lo que ha sucedido en el caso presente, muy lejos de ello. Guatemala entiende que la motivación de los Estados Unidos

para oponerse a la renovación del mandato del Sr. Chang es su desacuerdo con ciertas decisiones del Órgano de Apelación que, las cuales consideran van más allá de lo dispuesto en los Acuerdos abarcados. Guatemala no considera que esa motivación sea justificable y suficiente para la oposición. En efecto, a Guatemala le preocupan las motivaciones y la forma en que los Estados se han opuesto a la renovación del mandato del Sr. Chang.

6.28. Primero, es lamentable observar que los Estados Unidos hayan preferido comunicar al público en general su decisión, sin haberlo hecho previamente a los Miembros de la OMC. La decisión de los Estados Unidos, al menos para Guatemala, fue sorpresiva, por decir lo menos. De este modo, los Estados Unidos han cerrado toda posibilidad de una discusión previa e intercambio de opiniones serio sobre las motivaciones e implicaciones sistémicas con el resto de la Membresía. Segundo, la oposición se basa en la opinión de un solo Miembro, los Estados Unidos, que considera que ciertas decisiones del Órgano de Apelación son contrarias a lo dispuesto en los Acuerdos abarcados. Sin embargo, como toda decisión judicial, siempre habrá quienes estén de acuerdo con esta posición y quienes estén en desacuerdo. Es, precisamente, la razón de la existencia de un Órgano de Apelación colegiado e independiente, el que se encarga de la interpretación y aplicación de las disposiciones legales pertinentes. Guatemala no tiene motivo alguno para desconfiar de la labor y el criterio del Órgano de Apelación. Tercero, a Guatemala le resulta difícil e injustificada la individualización del Sr. Chang, dada la forma en que el Órgano de Apelación decide las apelaciones. Cuarto, las discusiones respecto al alcance de las decisiones del Órgano de Apelación deben llevarse a cabo en el seno del OSD. No parece apropiado manifestar el desacuerdo con las decisiones del Órgano de Apelación a través de la no renovación del mandato de sus Miembros. Guatemala manifiesta el total apoyo y la confianza que deposita en el Órgano de Apelación y sus Miembros, incluido el Sr. Chang. Guatemala se encuentra en la mejor disposición de discutir constructivamente con los Miembros a manera de evitar este tipo de situaciones, incluyendo, por ejemplo, la posibilidad de establecer un único mandato de seis o siete años para los Miembros del Órgano de Apelación.

6.29. El representante de Noruega dice que, en opinión de su país, el párrafo 2 del artículo 17 del ESD es bastante claro. La renovación de los mandatos corresponde al OSD y no es automática. Dado que no existe ninguna referencia a un consenso negativo, las renovaciones se deciden por consenso. En consecuencia, guste o no a los Miembros, los Miembros tienen derecho a bloquear la renovación de un mandato. Noruega no comparte la opinión de que las renovaciones son semi o cuasi automáticas, como han sugerido algunos Miembros. Dicho esto, bloquear la renovación del mandato de los Miembros del Órgano de Apelación, aun cuando los Miembros tengan derecho a hacerlo, puede resultar desafortunado desde una perspectiva sistémica. Noruega reconoce que bloquear la renovación del mandato de los Miembros basándose en las decisiones del Órgano de Apelación en las que han participado puede socavar la independencia de este Órgano, ya que puede provocar que sus Miembros ejerzan sus funciones con excesiva precaución. Al mismo tiempo, tal vez no deba llevarse este argumento demasiado lejos. Los Miembros del Órgano de Apelación son nombrados por un mandato de cuatro años y no pueden esperar, de conformidad con los términos en que está redactado el ESD, que su mandato sea renovado. Por lo tanto, los Miembros del Órgano de Apelación deben desempeñar su función de forma independiente y lo mejor posible durante su primer mandato, sin que les motive el deseo de que se renueve su mandato. Noruega ha tomado nota de las sugerencias de Corea y del Brasil de que se celebre un debate sistémico sobre la estructura institucional y la función del Órgano de Apelación. Noruega desea expresar su disposición y voluntad de participar y de debatir cualquier propuesta. Noruega observa con gran preocupación que el Órgano de Apelación podría quedarse pronto sin dos de sus Miembros y con una importante carga de trabajo en el futuro próximo. Noruega alienta a todos los Miembros a mostrar la máxima flexibilidad a fin de cubrir las próximas vacantes lo antes posible.

6.30. El representante de la Argentina dice que a su país le preocupa un debate que, a veinte años de creado el sistema de solución de diferencias de la OMC, aparece desmesurado. El funcionamiento del sistema de solución de diferencias se asienta sobre un número de "pilares" que, a pesar de su reducido número, han demostrado ser altamente efectivos. Uno de ellos es el compromiso de los Miembros de recurrir al OSD para resolver los conflictos que puedan surgir entre los Miembros en base a las disposiciones del ESD. El otro pilar es el establecimiento de los órganos e instituciones en razón de necesarios para que el sistema funcione en razón de esos principios, y en otras palabras, el OSD, los grupos especiales y el Órgano de Apelación, incluyendo las reglas y procedimientos que gobiernan su composición y renovación, así como las que rigen la adopción de los informes o el recurso en apelación. Un tercero se refiere a la supremacía de los Miembros como actores fundamentales e insustituibles en el mecanismo de creación de derechos y

obligaciones. Ello se evidencia, entre otras disposiciones legales de la OMC, en el párrafo 2 del artículo 3 del ESD, que establece que el sistema de solución de diferencias no puede aumentar ni reducir los derechos y obligaciones de los Miembros. En razón de ello, los Miembros no pueden ser subrogados en su capacidad de decidir las obligaciones que las condicionan, ni los derechos que les asisten, sin que esto suponga ni un condicionamiento al mandato de los órganos jurisdiccionales en su tarea de asistir al OSD ni al objetivo del sistema de interpretar y aclarar las disposiciones vigentes, en forma objetiva, imparcial e independiente.

6.31. La Argentina ha tomado conocimiento de la decisión de los Estados Unidos de oponerse a la presentación del Sr. Chang para un segundo modelo de cuatro años en el Órgano de Apelación. La Argentina tiene en la más alta estima profesional al Sr. Chang, a quien ha tenido el honor de tener como Miembro de una división del Órgano de Apelación en los últimos años, en diferencias en que la Argentina se vio involucrada como Parte reclamada. Por ello, lamenta que los Estados Unidos hayan decidido no apoyarlo, y no comparte dicha decisión. Ello no obstante, la Argentina no encuentra una sola razón, ni legal ni de otra naturaleza, que impida a los Miembros expresar sus opiniones sobre las fallas de los órganos jurisdiccionales de la OMC, incluyendo el Órgano de Apelación, o sobre sus integrantes, y por lo tanto defiende el derecho que les asiste a todos los Miembros para hacerlo. La Argentina nota, de hecho, que los Estados Unidos han hecho pública su opinión sobre la renovación del mandato en cuestión. Además, los Estados Unidos aclararon ante este Órgano, cuando se adoptaron los informes sobre el caso más reciente en que intervino el Órgano de Apelación, que su opinión respecto de las *obiter dicta* en aquel caso era sin perjuicio de la interpretación jurídica que subyacía a las mismas.¹⁷ La Argentina no considera que las opiniones de los Miembros representen un riesgo para el sistema. Tampoco considera que, ni los grupos especiales ni el Órgano de Apelación deban sentirse condicionados por ellas. Los requisitos para formar parte tanto de uno como de otro, establecidos en el párrafo 1 del artículo 8 y el párrafo 3 del artículo 17 del ESD, respectivamente, exigen de los integrantes de ambos la capacidad para situarse por encima de las influencias de los Miembros. El Órgano de Apelación ha sido y es un actor fundamental en el establecimiento y consolidación del sistema de solución de diferencias que, si bien puede mejorar, ha demostrado su eficacia y una alta calidad jurídica para resolver las disputas entre los Miembros de la OMC. El compromiso con un sistema basado en reglas, el involucramiento de los Miembros en todos los aspectos del sistema han tenido un rol fundamental también. Es obligación de todos los Miembros preservarlo y mejorarlo con estricto apego a las reglas.

6.32. El representante del Paraguay dice que su país desea expresar su preocupación por la forma en que se está abordando la renovación del mandato de los Miembros del Órgano de Apelación. El éxito y la legitimidad del sistema de solución de diferencias se basa, entre otras cosas, en la imparcialidad, la independencia y el carácter colegiado de la labor del Órgano de Apelación. Así es como el Órgano de Apelación debate los casos que se le plantean y adopta las decisiones, como un órgano único. No se trata de opiniones expresadas por un solo Miembro del Órgano de Apelación. El Paraguay toma nota de que uno de los Miembros no está satisfecho con los informes del Órgano de Apelación. No obstante, le preocupa que esto se vincule al nombramiento o la renovación del mandato de los Miembros del Órgano de Apelación. Este enfoque podría tener efectos perjudiciales en el futuro del Órgano de Apelación y plantear problemas a la Secretaría. Además, socavaría la confianza en el sistema. El Paraguay espera que los procesos de nombramiento en curso se aborden con prontitud y que el OSD adopte las decisiones necesarias lo antes posible.

6.33. El representante de Australia dice que su país está de acuerdo en que, de conformidad con el ESD, la decisión de nombrar a un Miembro del Órgano de Apelación por un segundo mandato exige el consenso del OSD. En vista de las opiniones expresadas en la presente reunión, parece que no existe tal consenso con respecto a la renovación del mandato del Sr. Chang. Por lo que se refiere a la mejor manera de proceder teniendo en cuenta este hecho, Australia está dispuesta a debatir con otros Miembros cuál sería el procedimiento más apropiado para cubrir las futuras vacantes y para abordar las cuestiones sistémicas que varias delegaciones han planteado en la presente reunión. En cuanto a las cuestiones de procedimiento, es necesario que el proceso de nombramiento contribuya al funcionamiento eficaz del Órgano de Apelación y permita mantener su integridad y legitimación. Asimismo, es importante que los Miembros eviten la escasez de personal en el Órgano de Apelación, dada la carga de trabajo que hay, como saben todos los Miembros. En cuanto a las cuestiones sistémicas, aunque Australia conviene en que la renovación de un

¹⁷ Declaración de los Estados Unidos formulada en el marco del punto 2 del orden del día en la reunión del OSD de 9 de mayo de 2016.

mandato no es automática, opina que el momento elegido y las razones aducidas por un Miembro para oponerse a la renovación del mandato de un Miembro del Órgano de Apelación se deben considerar y articular cuidadosamente, respetando la independencia del Órgano de Apelación. Australia considera que la no renovación solo debería ocurrir en circunstancias excepcionales. Australia alienta a todos los Miembros a cooperar para resolver esta situación de forma oportuna y de una manera que preserve el funcionamiento eficaz del Órgano de Apelación.

6.34. El representante del Uruguay dice que su país observa que los Miembros están frente a una situación a la que no se debería haber llegado y de la que se desprenden señales negativas respecto al Órgano de Apelación y a como funciona este. La OMC como institución lo menos que necesita en estos momentos es meterse justamente en este tipo de embrollo. No es positivo desde el punto de vista sistémico y para su imagen. Está claro que la decisión de renovar el mandato de un integrante la toma el OSD por consenso. Sin embargo, cuesta entender las señales que se envían relativas al proceso institucional en que el Órgano de Apelación opera. Porque se trata de una función jurisdiccional institucional que se completa con la recomendación del Órgano de Apelación en cada caso y su resultado debe ser aceptado por los Miembros incluyendo implícitamente el proceso que llevó al resultado correspondiente. Justamente el proceso contiene o debió contener oportunidades para argumentar o hacer valer puntos de vista. Y si hay problemas con la calidad de los informes de los grupos especiales o del Órgano de Apelación, para eso está el OSD. Asimismo el Uruguay tiene muchas dudas respecto a la pertinencia o el servicio de la comunicación de los Miembros del Órgano de Apelación, que si bien puede ser compatible para el Uruguay en la sustancia, es un pronunciamiento inusual por decir lo menos. El Uruguay opina que se tiene que resolver este tema de las designaciones lo antes posible. La capacidad de daño al sistema si esto permanece es muy grande.

6.35. El representante del Japón dice que su país toma nota de las declaraciones formuladas por los oradores anteriores. Los Estados Unidos han explicado en la declaración formulada en la presente reunión las razones y justificaciones de su acción. El Japón no está en condiciones de realizar observaciones sobre esas justificaciones, excepto para señalar que la acción de los Estados Unidos es extraordinaria, excepcional y sin precedentes, y que toda acción de un Miembro de la OMC de esta naturaleza y magnitud debe llevarse a cabo con extrema precaución. Por su parte, el Japón no tiene ninguna objeción a la renovación del mandato del Sr. Chang, quien ha ejercido leal y honorablemente sus funciones en el Órgano de Apelación durante los últimos cuatro años. Otros Miembros han expresado sus preocupaciones sistémicas por la acción de los Estados Unidos y por sus posibles repercusiones en la independencia del Órgano de Apelación. Obviamente, el Japón está de acuerdo en que deben respetarse plenamente la independencia e imparcialidad del Órgano de Apelación en tanto que órgano resolutorio, que es lo que permite asegurar la credibilidad y el correcto funcionamiento del sistema de solución de diferencias de la OMC. Sin embargo, el ESD significa lo que dice y nada en su texto sugiere que la renovación esté predeterminada o sea una conclusión ineludible. Algunos Miembros han sugerido la necesidad de modificar el ESD a fin de asegurar la "independencia" del Órgano de Apelación. Convendría que los Miembros reflexionaran sobre todas estas sugerencias. Sin embargo, el problema no radica simplemente en la idoneidad del sistema de renovación ni en la duración del mandato. El núcleo de la cuestión es la existencia de opiniones divergentes sobre cuál es el papel adecuado del Órgano de Apelación y cómo debe ser su relación institucional con los Miembros. Aunque nadie cuestiona la importancia de la "independencia" judicial, el Órgano de Apelación forma parte de la mucho más amplia estructura institucional de la OMC y, en este sentido, parece que hay desacuerdo sobre el grado y la naturaleza de esa "independencia"; sobre si deben o pueden restringirse las facultades y la autoridad del Órgano de Apelación, cómo y en qué medida; y sobre si el propio Órgano de Apelación puede o debe limitarse en el ejercicio de sus facultades y cómo. Dicho de otra forma, existe una tensión entre la noción de "separación de poderes" y la noción de "controles y contrapesos", si es que estas han existido alguna vez en el marco institucional de la OMC, y la cuestión es cómo encontrar el equilibrio adecuado. En resumen, no existe una solución fácil al problema que se ha puesto de manifiesto, porque está profundamente arraigado en las diferencias de opiniones acerca del papel que desempeña la solución de diferencias en el régimen de la OMC en general. Por muy difícil y fundamental que sea esta cuestión, solo los propios Miembros de la OMC pueden abordarla y resolverla. Como Miembro responsable de la OMC, el Japón está dispuesto a participar en debates constructivos con los Miembros interesados sobre esta cuestión de importancia sistémica que interesa y afecta a todos los Miembros de la OMC.

6.36. La representante de Viet Nam dice que su país agradece las aclaraciones y explicaciones de los Estados Unidos. Viet Nam entiende que cualquier Miembro tiene derecho a apoyar u oponerse al nombramiento o la renovación de un Miembro del Órgano de Apelación. Sin embargo, Viet Nam también comparte la preocupación de muchos otros Miembros por la justificación de algunas de las razones alegadas para oponerse a la renovación del mandato del Sr. Chang. A juicio de Viet Nam, es difícil encontrar en el ESD y otras normas pertinentes una disposición que vincule las condiciones para la renovación de un mandato a las decisiones adoptadas en diferencias concretas. Esa vinculación puede socavar la imparcialidad e independencia del Órgano de Apelación y del sistema de solución de diferencias. Puede crear un precedente peligroso que otros Miembros de la OMC podrían tener la tentación de seguir y podría amenazar no solo la imparcialidad e independencia de los Miembros del Órgano de Apelación, sino la confianza en la institución. Debe respetarse y protegerse la independencia e imparcialidad del Órgano de Apelación y del sistema de solución de diferencias. Viet Nam insta al OSD a encontrar una solución lo antes posible, en particular a la vista de la carga de trabajo existente en la esfera de la solución de diferencias.

6.37. El representante de Hong Kong, China dice que Hong Kong, China, agradece al Presidente su informe, así como sus esfuerzos para tratar de encontrar una solución. En la presente reunión, Hong Kong, China no está en condiciones de formular observaciones sobre el camino a seguir. Sin embargo, desde una perspectiva sistémica, a Hong Kong, China no le gustaría que las objeciones a la renovación de un mandato se volvieran a plantear en una fecha tan próxima a la expiración del mandato, una situación que perjudica la labor del Órgano de Apelación. Dado que la renovación de los mandatos no es automática, en el futuro podría resultar útil disponer de más tiempo para concluir el proceso de consultas antes de que los mandatos expiren y tener una idea clara de cómo se va a cubrir la vacante en caso de que no se alcance un consenso sobre la renovación. Como principio general, Hong Kong, China opina que el nombramiento o la renovación del mandato de los Miembros del Órgano de Apelación debe basarse en los méritos y en lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 17 del ESD. Es importante que los Miembros respeten plenamente la independencia del Órgano de Apelación a fin de que pueda funcionar sin temores y de forma eficaz y objetiva.

6.38. La representante de Nueva Zelanda dice su país desea subrayar la importancia de la independencia y la imparcialidad del Órgano de Apelación. El Órgano de Apelación es parte esencial de un sistema de solución de diferencias eficaz y basado en normas que protege los intereses de todos los Miembros, grandes y pequeños. Aunque Nueva Zelanda admite que la renovación del mandato de los Miembros del Órgano de Apelación no es automática, hace hincapié en que el consenso solo debería bloquearse en circunstancias limitadas y excepcionales. Además, esta cuestión tiene una importante dimensión práctica. El Órgano de Apelación no puede desempeñar de un modo eficaz su función sin sus siete Miembros, y es de lamentar que, al bloquear el consenso sobre la renovación de un mandato en este momento, se corra el riesgo de tener otra vacante en el Órgano de Apelación. Estas consideraciones prácticas resultan particularmente importantes en la actualidad, en un momento en que el sistema de solución de diferencias hace frente a una mayor carga de trabajo. Por lo tanto, Nueva Zelanda insta a todos los Miembros a ser pragmáticos en su enfoque de estas cuestiones y a encontrar rápidamente soluciones a fin de asegurar que las vacantes del Órgano de Apelación se cubran lo antes posible.

6.39. El representante de Turquía dice que, como han subrayado muchas delegaciones, la renovación del mandato de los Miembros del Órgano de Apelación no es un procedimiento automático, y que todos los Miembros de la OMC tienen derecho a romper el consenso sobre la cuestión. En este contexto, Turquía toma nota de la declaración formulada por los Estados Unidos. Sin embargo, Turquía comparte en lo sustancial las opiniones y argumentos expresados por los oradores anteriores en relación con la oposición de los Estados Unidos a la renovación del mandato de un Miembro del Órgano de Apelación. Turquía otorga la máxima importancia a la preservación de la independencia e imparcialidad de los Miembros del Órgano de Apelación. Considera que las posiciones que puedan poner en peligro estos dos criterios principales que deben orientar la actuación de los Miembros del Órgano de Apelación podrían tener repercusiones negativas en el adecuado funcionamiento de este importante órgano.

6.40. La representante de la Federación de Rusia dice que su país considera necesario hacer constar su opinión sobre el asunto, que es una cuestión de importancia y preocupación sistémicas para todos los Miembros. Todos los Miembros afirman su adhesión a las normas y procedimientos previstos en el ESD. El ESD estipula que el sistema de solución de diferencias de la OMC es un

elemento central que proporciona seguridad y previsibilidad al sistema multilateral de comercio. Toda acción que comprometa el funcionamiento del sistema de solución de diferencias supone un duro golpe al núcleo de la OMC en su conjunto. Rusia cree firmemente que la independencia de aquellos a quienes se ha confiado el deber de preservar los derechos y obligaciones de los Miembros en el marco de los acuerdos abarcados es una condición *sine qua non* del funcionamiento eficaz del sistema de solución de diferencias. Para preservar sus derechos y obligaciones, los Miembros deben, ante todo, proteger la independencia de los órganos resolutorios de la OMC. Al mismo tiempo, Rusia reconoce que los Miembros pueden tener sus preocupaciones, legítimas o no, sobre el funcionamiento del sistema de solución de diferencias. Rusia alienta a mantener un diálogo abierto sobre estas preocupaciones, que debería realizarse de forma transparente. A su parecer, los Miembros deberían tratar de resolver esas preocupaciones mediante debates multilaterales destinados a eliminar las deficiencias existentes, de haberlas, y mejorando el marco jurídico, en lugar de recurrir a medios *ad hoc* que puedan hacer peligrar la independencia de las personas que desempeñan funciones en el sistema de solución de diferencias. Rusia insta a los Miembros en cuestión a abstenerse de cualquier acción que desestabilice el sistema de solución de diferencias de la OMC. Rusia está dispuesta a participar en cualquier esfuerzo que los Miembros consideren necesario para evitar, prevenir o abordar cualquier situación que pueda poner en peligro la independencia de los órganos resolutorios de la OMC y el funcionamiento del sistema de solución de diferencias.

6.41. El representante del Canadá dice que su país ha escuchado con mucho interés el debate y observa que hay un grado aceptable de consenso sobre determinadas cuestiones. En primer lugar, parece que se reconoce en general, algo con lo que el Canadá está de acuerdo, que la renovación del mandato de un Miembro del Órgano de Apelación requiere un consenso positivo en el OSD y que, por consiguiente, cualquier Miembro tiene la prerrogativa de no unirse a ese consenso. El Canadá no considera que la renovación del mandato sea automática ni que deba hacerse sobre la base de un consenso negativo, es decir, que se requiera un consenso para no proceder a la renovación de un mandato. En segundo lugar, el Canadá comparte la preocupación de otras delegaciones por las razones alegadas por los Estados Unidos para justificar el hecho de que se nieguen a sumarse al consenso sobre la renovación del mandato del Sr. Chang. A pesar de los grandes esfuerzos que han hecho los Estados Unidos para disociar las razones de su preocupación por los informes en cuestión de los resultados específicos de las diferencias de que se trata, al Canadá le sigue preocupando mucho que al vincular la renovación de un mandato a interpretaciones específicas se envíe el peligroso mensaje de que la renovación de un mandato puede depender de que el Miembro del Órgano de Apelación de que se trate esté asociado a interpretaciones que satisfacen a una de las partes. Por este motivo, como han señalado otros oradores, esta acción no debería considerarse un precedente que pueda repetirse con ocasión de futuras renovaciones de mandato, salvo que medien circunstancias excepcionales. El Canadá desea abordar dos aspectos, distinguiendo entre las cuestiones a corto plazo y las cuestiones sistémicas a más largo plazo. En primer lugar, está claro que no existe un consenso para renovar este mandato, ni indicios de que vaya a alcanzarse. Por lo tanto, el problema inmediato al que se enfrenta el OSD es la expiración, el 31 de mayo de 2016, del mandato de dos Miembros del Órgano de Apelación, uno de los cuales ha finalizado dos mandatos y otro un mandato, precisamente en un momento en que se avecina un nuevo período de intensa demanda para la institución.

6.42. El OSD tiene la responsabilidad colectiva de asegurar por que el Órgano de Apelación vuelva a contar con todos sus Miembros en el plazo más breve posible. Para ello, los Miembros deben dejar de lado sus diferencias filosóficas y trabajar pragmáticamente para encontrar rápidamente una solución y asegurar el buen funcionamiento del sistema. No obstante, el Canadá reconoce que existen diferencias importantes entre los Miembros. También será necesario que los Miembros aborden las cuestiones sistémicas a más largo plazo. En este contexto, el Canadá no está convencido de que sea posible o deseable tratar de identificar colectivamente una lista de circunstancias en las que estaría justificado que el OSD no renovase el mandato de un Miembro del Órgano de Apelación. Las normas relativas a la toma de decisiones por consenso son adecuadas para abordar esta cuestión. Sin embargo, esta situación plantea a todos los Miembros cuestiones significativas de importancia sistémica general, la mayoría de las cuales están latentes desde hace muchos años y no se van a resolver en el marco de este proceso de renovación. Aunque los Miembros deben redoblar sus esfuerzos para abordar estas cuestiones subyacentes, la solución solo podrá venir de un proceso metódico a largo plazo. Algunos Miembros ponen en tela de juicio que la renovación de los mandatos redunde en interés del sistema. Tal vez teman que el deseo de un Miembro del Órgano de Apelación de que se renueve su mandato pueda afectar a sus análisis

durante su primer mandato. Por este motivo, algunos Miembros han propuesto que se establezca para los Miembros del Órgano de Apelación un único mandato no renovable de mayor duración. Esta podría ser una solución. Por otra parte, el Canadá entiende que algunas de las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos están relacionadas con su insatisfacción por la forma en que el Órgano de Apelación interpreta y aplica en ocasiones su propio mandato, lo que también refleja quejas de naturaleza sistémica. Otros Miembros pueden compartir la opinión de que es necesario reconocer y abordar de alguna forma esta cuestión. Por lo tanto, los Miembros no van a poder resolver la cuestión de la renovación del mandato si no encuentran también una solución a las preocupaciones relacionadas con el alcance apropiado del mandato del Órgano de Apelación. Para que los Miembros encuentren una forma de avanzar que preserve la legitimidad, la integridad y el buen funcionamiento del sistema, será necesario abordar ambas cuestiones. Los Miembros asimismo deben tener cuidado de no mezclar las cuestiones relacionadas con la independencia resolutoria respecto de los Miembros como partes en litigio con la responsabilidad institucional de los órganos resolutorios ante los Miembros, que también forma parte de la arquitectura del ESD. En este sentido, el Canadá aprecia la indicación realizada por el Órgano de Apelación en su carta, que sugiere que ha superado sus reticencias y está dispuesto a celebrar nuevos debates sobre el alcance de su mandato. El Canadá ha oído en la presente reunión que algunos Miembros esperan con interés este debate. Los Miembros deben admitir que no va a ser posible resolver de forma definitiva estas cuestiones sistémicas en el contexto de este proceso concreto de renovación de un mandato. El Canadá está agradecido de estar en las buenas manos del Presidente del OSD para orientar a los Miembros en este debate y está dispuesto a participar en nuevas consultas a fin de encontrar soluciones tanto para el problema inmediato de la renovación del mandato como para la resolución a más largo plazo de las cuestiones sistémicas y estructurales.

6.43. El representante de China dice que su país lamenta saber que no existe un consenso en torno a la renovación del mandato del Sr. Chang. El Órgano de Apelación desempeña un papel esencial en el mecanismo de solución de diferencias de la OMC, que es un pilar importante y fundamental del sistema multilateral de comercio. Para mejorar la seguridad y previsibilidad de las normas del comercio internacional plasmadas en los Acuerdos de la OMC, es esencial salvaguardar la independencia e imparcialidad de los Miembros del Órgano de Apelación. China toma nota de la comunicación del Órgano de Apelación de 18 de mayo de 2016 en relación con la reciente declaración de oposición a la renovación del mandato del Sr. Chang. La opinión del Órgano de Apelación no debería pasarse por alto. En interés de todos los Miembros, China les invita a evaluar cuidadosamente las repercusiones sistémicas de esta cuestión a fin de preservar la eficacia, imparcialidad, estabilidad y previsibilidad del sistema.

6.44. El representante de Indonesia dice que, como todos los Miembros saben, el mandato del Sr. Chang como Miembro del Órgano de Apelación expirará en breve. De conformidad con el ESD, el mandato de los Miembros del Órgano de Apelación puede renovarse por un segundo período de cuatro años. En este sentido, el OSD ha iniciado el proceso necesario para renovar el mandato del Sr. Chang por un segundo período. La vinculación de la renovación del mandato de un Miembro del Órgano de Apelación a los informes o decisiones adoptados por este Órgano plantea a Indonesia preocupaciones sistémicas. Indonesia comparte plenamente la opinión que han expresado otros Miembros en el sentido de que la elaboración de los informes del Órgano de Apelación es una labor colegiada de todos los Miembros del Órgano de Apelación y no puede atribuirse a uno solo de ellos. En este sentido, vincular la renovación del mandato de los Miembros del Órgano de Apelación a los informes o decisiones adoptados por este Órgano en diferencias específicas puede socavar la confianza que los Miembros de la OMC tienen en la independencia e imparcialidad de los Miembros del Órgano de Apelación. A Indonesia le preocupa que no se resuelva esta cuestión, lo que podría tener repercusiones sistémicas en el funcionamiento del Órgano de Apelación y el sistema de solución de diferencias. En consecuencia, y teniendo en cuenta la carga de trabajo a la que se enfrenta actualmente el sistema de solución de diferencias, Indonesia señala a la atención de los Miembros la necesidad de resolver esta cuestión con prontitud.

6.45. La representante de Honduras dice que su país ha tomado nota de las preocupaciones expresadas por los Miembros en la presente reunión. Honduras considera que esta situación tiene graves consecuencias sistémicas. En consecuencia, Honduras espera que se encuentre lo antes posible una solución en lo que respecta a este importante órgano de la OMC.

6.46. El representante de Tailandia dice que su país no suele hacer declaraciones en las reuniones del OSD. No obstante, después de haber escuchado y sopesado el problema, y teniendo en cuenta que se trata de una cuestión de principios, desea formular observaciones. La confianza que todos los Miembros han depositado en el sistema de solución de diferencias se basa en la independencia e imparcialidad de los integrantes de los grupos especiales y los Miembros del Órgano de Apelación. Tailandia defiende estos principios. Tailandia entiende que la renovación del mandato ni es un derecho ni es automática, sino que la decisión debería basarse en las cualificaciones y capacidad del Miembro de que se trate y no estar vinculada a las decisiones adoptadas por el Órgano de Apelación en asuntos específicos. Vincular la renovación del mandato de un Miembro del Órgano de Apelación a las decisiones adoptadas en casos específicos afectará sin duda a la confianza depositada en el Órgano de Apelación y en el sistema de solución de diferencias, considerado el pilar importante del sistema de la OMC. En consecuencia, Tailandia apoya que se celebren más consultas sobre este asunto a fin de hallar una solución y poder contar sin demora con dos nuevos Miembros del Órgano de Apelación.

6.47. El representante de Islandia dice que su país observa que el papel de los tribunales y la interacción entre los órganos legislativos y los judiciales han sido durante siglos objeto de un debate constante entre los especialistas. Cuando se creó el Órgano de Apelación, todos los Miembros deberían haber sabido que desarrollaría una vida propia. Los Miembros no pueden tener un Órgano de Apelación independiente y pedir a la vez que se aplique un estilo o enfoque judicial determinado en función de los deseos o las tradiciones de los Miembros. El mandato del Órgano de Apelación tiene límites y debe tenerlos. A corto plazo, hubiera sido posible que el Órgano de Apelación introdujera nuevos principios en el sistema jurídico de la OMC. Sin embargo, los Miembros no pueden ignorar el hecho de que el activismo judicial puede fácilmente socavar la legitimidad democrática del sistema y hacer aún más difícil que se logren resultados en el marco de la función de negociación de la OMC. Las preocupaciones de los Estados Unidos son legítimas, y es posible que las declaraciones *obiter dicta* hayan excedido algunos límites. Sin embargo, los Miembros no deberían vincular esas preocupaciones con el nombramiento o la renovación del mandato de un Miembro del Órgano de Apelación. Esta vinculación plantea grandes preocupaciones sistémicas a Islandia. Los Miembros deben tener presente que las decisiones no las adopta un solo Miembro, sino al menos tres. En opinión de Islandia, todos los Miembros deberían recordar que los Miembros del Órgano de Apelación actúan a título personal, y no como representantes de sus respectivos países.

6.48. La representante de Omán señala la preocupación y el interés sistémicos de su país por esta cuestión y desearía participar en cualesquiera consultas o debates que se celebren al respecto a fin de encontrar una solución adecuada.

6.49. El Presidente dice que en la presente reunión se han formulado muchas declaraciones interesantes que han planteado cuestiones y asuntos graves que merecen un examen más detenido. Informa a las delegaciones de que las declaraciones formuladas se harán constar en el acta de la reunión. Está claro que los Miembros se enfrentan a una situación compleja y difícil, y es evidente que tendrán que seguir reflexionando y manteniendo nuevas consultas sobre este asunto. Anima a las delegaciones a celebrar consultas entre sí y a analizar el modo de proceder a la luz de las actuales dificultades. Asimismo, informa a las delegaciones de que se ausentará de Ginebra entre el 25 y el 28 de mayo y, posteriormente, del 31 de mayo al 3 de junio. A su regreso, se pondrá a disposición de las delegaciones y examinará cualquier sugerencia que puedan tener sobre estos asuntos en la semana que comienza el 6 de junio de 2016.

6.50. El OSD toma nota de las declaraciones.

7 LA CARGA DE TRABAJO DEL SISTEMA DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

A. Declaración del Presidente

7.1. El Presidente, que interviene en el marco del punto "Otros asuntos", dice que desea presentar un informe para facilitar al OSD información sobre la carga de trabajo del Órgano de Apelación, el número de diferencias sometidas a grupos especiales, en espera y en la etapa de composición del grupo especial, y la capacidad de la Secretaría para atender la demanda prevista durante el próximo período. En lo que concierne a las apelaciones, el Órgano de Apelación se ocupa

actualmente de cuatro apelaciones.¹⁸ Además, está previsto distribuir en los próximos tres meses dos informes de grupos especiales, que también pueden ser objeto de apelación.¹⁹ A estos informes seguirá poco después el informe del Grupo Especial que se ocupa del extremadamente complejo procedimiento sobre el cumplimiento en la diferencia "Comunidades Europeas y determinados Estados miembros - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles" (Airbus), del que se dio traslado a las partes en marzo y que está previsto distribuir a los Miembros a principios de septiembre. Dado el escaso personal disponible en la Secretaría del Órgano de Apelación, es probable que en el segundo semestre de 2016 haya un período de espera hasta que haya personal disponible para todas estas apelaciones y los Miembros del Órgano de Apelación puedan ocuparse de ellas. En cuanto a los grupos especiales/arbitrajes, actualmente hay 17 grupos especiales en actividad (incluido un grupo especial establecido en virtud del párrafo 5 del artículo 21 del ESD) que aún no han remitido el informe final a las partes. Señala que contabiliza como una sola diferencia las diferencias múltiples de que se ocupa simultáneamente el mismo grupo especial. Por ejemplo, el grupo especial que se ocupa del asunto "Australia - Etiquetado genérico del tabaco", que en realidad son cuatro diferencias activas, se contabiliza como un solo grupo especial en su informe. Además, ha excluido de estos datos los grupos especiales cuyas actuaciones están suspendidas. A día de hoy hay dos grupos especiales en espera de que haya personal disponible para prestarles asistencia²⁰, ambos constituidos después del 31 de octubre de 2015, fecha en la que el Director General se comprometió a dotar de personal a todos los grupos especiales que estaban en lista de espera en ese momento. Actualmente hay cinco grupos especiales que se encuentran en la etapa de composición. Además, hay un asunto sometido a arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, en espera de que haya personal disponible para prestar asistencia al árbitro.

7.2. El OSD toma nota de la declaración.

¹⁸ DS456 ("India - Células solares"); DS464 ("Estados Unidos - Lavadoras"); DS461 ("Colombia - Textiles"); y DS473 ("UE - Biodiésel").

¹⁹ DS475 ("Rusia - Porcinos"); y DS485 "Rusia - Trato arancelario".

²⁰ DS490/DS496 ("Indonesia - Productos de hierro o acero") y DS491 ("Estados Unidos - Papel estucado o cuché (Indonesia)").